

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5	pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20	»
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30	»
Extranjero.....	Un trimestre.....	45	»

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERSIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Leyes autorizando al Ministro de la Guerra para que conceda el bronce necesario á fin de erigir una estatua á D. Jesús de Monasterio en Potes, y otra al pintor Ribalta en Castellón.

Otra ampliando la de 24 de Diciembre de 1902 en el sentido de hallarse comprendidos en ella los Oficiales de la escala de reserva de las Armas especiales é institutos auxiliares del Ejército.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Otro disponiendo cese en el despacho de los asuntos de este Ministerio el Subsecretario del mismo, del que se encargó durante la ausencia del Ministro de dicho departamento.

Ministerio de Marina:

Reales decretos disponiendo cese en el cargo de Capitán general del Departamento del Ferrol el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín María de Cincunegi, y nombrando para el referido cargo al Vicealmirante D. Pascual Cervera y Topete.

Otro disponiendo cese en el despacho de los asuntos de este Ministerio el Subsecretario del mismo D. José Ferrer y Pérez de las Cuevas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los Médicos directores de baños puedan designar uno ó varios Médicos auxiliares de los que constituyen el Cuerpo de Médicos de aguas minerales para que les ayuden en el desempeño de sus deberes profesionales.

Administración central:

HACIENDA.—Repertorio para la aplicación del Arancel de Aduanas.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Junta de obras del Pantano de la Peña.—Banco de España. Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.—La Protectora Ibérica.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaén.—La Clariana Crédito Minero.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, que en la mañana de ayer llegaron á esta Corte, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que del material inútil conceda al Ayuntamiento de Potes la cantidad de bronce que sea necesaria para la construcción de la estatua que ha de erigirse en aquella villa á la memoria de D. Jesús de Monasterio, observándose al efecto las disposiciones vigentes para esta clase de concesiones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder el bronce necesario para erigir una estatua en Castellón al pintor Ribalta.

Art. 2.º Para determinar el bronce que sea necesario, la Comisión ejecutiva constituida con dicho objeto

enviará previamente al Gobierno los datos oportunos acerca de la obra de arte proyectada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La ley de 24 de Diciembre de 1902 se entenderá ampliada en el sentido de hallarse comprendidos en ella los Oficiales de la escala de reserva de las Armas especiales é Institutos auxiliares del Ejército á quienes, según las efectividades señaladas á los ascendidos por consecuencia de dicha ley, hubiese correspondido el ascenso antes de pasar á su actual situación de retiro, en la que, no obstante, continuarán, clasificándolos nuevamente con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1902.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Alejandro José Romero Prados, Francisco Muñoz Roncero y Paula Amor Cuerva Serrano, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Ciudad Real en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemo-

ra el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Alejandro José Romero Prados, Francisco Muñoz Roncero y Paula Amor Cuerva Serrano por las inmediatas de cadena perpetua á los dos primeros y reclusión perpetua á la última, con las accesorias correspondientes.

Dado en Sevilla á trece de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Eustaquio Merino Moreno y de Mauricio Merino Sánchez, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Guadalajara en causa sobre asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Eustaquio Merino Moreno y á Mauricio Merino Sánchez por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Sevilla á trece de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Visto el testimonio de las sentencias dictadas por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando

haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia de la Audiencia de Sevilla que condenó á José Castro Solas, alias Escobillero, á cadena perpetua, con sus accesorias, por el delito de asesinato, casando y anulando dicha sentencia y condenando al citado reo á la pena de muerte:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á José Castro Solas, alias Escobillero, por la de cadena perpetua, con sus accesorias.

Dado en Sevilla á trece de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de María Manuela Díaz Cedillo y Pascual Seseña Ruiz, ni al interpuesto por los mismos contra la sentencia de la Audiencia de Toledo, que los condenó á la pena de muerte en causa por parricidio y asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á María Manuela Díaz Cedillo y Pascual Seseña Ruiz por las de reclusión perpetua y cadena perpetua respectivamente, con sus accesorias.

Dado en Sevilla á trece de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Domingo Ochoa de Alda Querejazu, Luis Ochoa de Alda Querejazu, Esteban García de Vicuña y Díaz de Alda y Atanasio González Balza, ni al interpuesto por los mismos contra la sentencia de la Audiencia de Vitoria, que les condenó á muerte en causa por asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Domingo Ochoa de Alda Querejazu, Luis Ochoa de Alda Querejazu, Esteban García de Vicuña y Díaz de Alda y Atanasio González Balza por la inmediata de cadena perpetua, con sus accesorias.

Dado en Sevilla á trece de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Ricardo Castelló Jordá y Joaquín Castelló Albero, ni al admitido de derecho en beneficio de los mismos, que fueron sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Valencia en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Ricardo Castelló Jordá y á Joaquín Castelló Albero por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Sevilla á trece de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Pascual Cervera y Topete cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Julio Vidaurre y García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Carlos Palanca y Cañas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Diciembre de 1905, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el General de División D. Enrique de Orozco y de la Puente, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, cese en el despacho de los asuntos del mismo, del cual se encargó durante la ausencia del Ministro de la Guerra en virtud de mi decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitán general del Departamento marítimo del Ferrol el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín María de Cincunegui y Marco.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Capitán general del Departamen-

to marítimo del Ferrol al Vicealmirante de la Armada D. Pascual Cervera y Topete.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

Habiendo cesado la ausencia del Capitán de navío de primera clase D. Victor María Concas y Palau, Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el despacho de los asuntos del ramo el Capitán de navío de primera clase, Subsecretario del Ministerio de Marina, D. José Ferrer y Pérez de las Cuevas.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: La necesidad de atender al tratamiento de una enfermedad pasajera ó á la resolución inaplazable de algún asunto obliga muchas veces á los Médicos directores de baños en propiedad á dilatar su presentación reglamentaria en el establecimiento que dirigen, ó á ausentarse del mismo por pocos días, dejando al cuidado de los bañistas á otros Médicos de reconocido valer profesional, pero cuya aptitud en la especialidad hidrológica no ha sido acreditada en pública oposición.

La brevedad de estas ausencias no consiente que se proponga y tramite la sustitución del Médico director por uno de aguas habilitado, según previenen los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños y los 167 y 168 de la Instrucción general de Sanidad, por lo que, para evitar el perjuicio que se puede irrogar al público, conviene facilitar el medio de que esa sustitución imprevista y de breve plazo pueda realizarse en las debidas condiciones.

Es además conveniente para el buen servicio que el Médico director disponga cuando lo crea oportuno de otro Médico calificado que le auxilie durante la temporada oficial en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y lo es asimismo que el ejercicio de la facultad concedida por la Real orden de 21 de Mayo de 1872 á los que dirigen establecimientos abiertos todo el año para nombrar un delegado ó auxiliar se acomode á las prescripciones de la vigente Instrucción, que exige, aun tratándose de sustituciones ó licencias, que los sustitutos sean Médicos habilitados.

A los expresados efectos, y á la vez para facilitar á los Médicos de aguas minerales habilitados que completen su competencia científica, acreditada con la necesaria práctica de la especialidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Médicos directores de baños en propiedad puedan designar uno ó varios Médicos auxiliares de los que constituyen el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados para que les ayuden en el desempeño de sus deberes profesionales durante la temporada oficial del balneario que dirijan, solicitándolo de esa Inspección general de Sanidad interior.

2.º Que cuando el Médico director haya de ausentarse del balneario por cualquier causa imprevista, ó no pueda presentarse en la época reglamentaria, el Médico auxiliar, dando conocimiento á la Inspección general, le sustituya, ejerciendo las funciones inherentes á la dirección, siempre que la ausencia no haya de prolongarse más de la tercera parte de la temporada oficial.

El Médico director, si la ausencia ha de exceder de ese tiempo, se atenderá para justificarla á las prescripciones de los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños, y de los 167 y 168 de la Instrucción general de Sanidad.

3.º Los Médicos auxiliares ó delegados que utilicen en adelante los Médicos directores de los establecimientos autorizados para estar abiertos al servicio público todo el año, á que se refiere la Real orden de 21 de Mayo de 1872, habrán de pertenecer al Cuerpo de los de aguas minerales habilitados.

En el caso de que ninguno de los individuos de este Cuerpo acepte ese cargo, podrá la Inspección general aprobar la designación que se haga de cualquier otro Médico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.

ROMANONES

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE HACIENDA

REPERTORIO PARA

LA APLICACION DEL ARANCEL (1)

Advertencias.

1.ª Este repertorio comprende los artículos que más común y frecuentemente se presentan en el comercio.

2.ª El número puesto al lado de cada artículo es el de la partida del Arancel en que se halla comprendida la mercancía.

de algodón ú otras fibras vegetales..... 391

— de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, tengan ó no la urdimbre ó la trama de algodón.

Felpilla de seda, tenga ó no alambri- llo..... 394

Fenacetina..... 214

Fenol..... 209

Fernambuco ó pernambuco (leño)..... 182

Ferrocarriles portátiles del sistema Decauville y semejantes:

— las vías y sus accesorios..... 80

— las vagonetas..... 578

Fichas

— de carey, marfil y nácar..... 656

— de las demás clases..... 686

Fideos..... 645

Fieltro

— alquitranado..... 19

— de algodón y lana para máquinas, siempre que se justifique este empleo..... 558

— de lana, lizo ó algodón para fabricación de cardas, cuando se justifique el indicado empleo..... 558

— de lana ó pelos, con ó sin mezcla de materias vegetales, para prendas de vestir ó hacer sombreros..... 353

— dichos, para otros usos..... 354

— en calzado, sin piso de correjel, (Disposición 4.ª, núm. 20.)..... 353

— con piso de correjel..... 494

— en formas para sombreros y gorras..... 693

Figuras

— de barro ordinario para construcciones..... 40

— de barro fino para ídem..... 42

— de ídem id. id. para tocador, habitaciones y usos análogos..... 45

— de cartón ó cartón-piedra..... 426

— de cera..... 248

— de cristal ó vidrio..... 37

— de dulce..... 643

— de mármol..... 4 á 7

— de metales comunes y sus aleaciones. (Véase *Bustos*.)..... 659

— de yeso..... 10

Figurines de modas

— con explicación ó sin ella, sueltos ó coleccionados, cuando se destinen ó referan á obras ó publicaciones que se hagan en España..... 417

— sueltos ó coleccionados, que se introduzcan con los libros de su referencia..... 416 y 417

— los demás..... 418

Filetas

— de imprenta. (Véase la materia obrada de que se compongan.)..... 49

— de estaño recubierto de plaqué para carruajes..... 49

Filoscía

— cardada ó peinada..... 376

— hilada sin torcer ni teñir..... 380

— torcida á dos ó más cabos..... 381

— teñida..... 382

Filtros

— de barro, gres, loza ó porcelana... 42

— de carbón..... 9

— de carbón, contenidos en recipientes de barro..... 42

— de hierro ó acero..... 113 y 115

— de papel..... 404

— de piedra..... 4 á 7

— de tejido de algodón, lino ó lana: — para maquinaria, cuando se justifique su empleo..... 558

— para otros usos. (Véase la partida á que corresponde el tejido.)

Flecos

— de algodón..... 304

— de cáñamo, lino, ramio ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón..... 335

— de lana, con ó sin mezcla de fibras vegetales..... 373

— de seda, con ó sin mezcla de otras fibras textiles..... 394

Flejes

— de hierro ó acero..... 61 y 62

— de madera..... 436

Flejes..... 516

Flores

— de azufre..... 216

— de granza..... 109

— de mowra, cáliz de la flor de casia..... 186

Flores

— con peana de madera, flores y fanal..... 445 á 450

— de cartón ó cartón-piedra..... 426

— de cobre, latón y bronce..... 157, 158 y 49

— de barro, gres, loza ó porcelana... 45

— de mármol..... 4 á 7

— de vidrio y cristal..... 37

— de yeso..... 10

Flores artificiales

— de cera, con ó sin parte de otras materias, excepto tela ó papel..... 248 y 248

— de papel..... 407

— de papel recubierto de cera..... 407

Flores artificiales

— de tela, con ó sin parte de otras materias..... 673

— de porcelana..... 45

— naturales, pintadas ó preparadas... 673

— todas las demás. (Véase la partida de la materia obrada de que se compongan.)

Floretes..... 137

Fogones de hierro ó acero..... 110

Fonógrafos..... 524

Fonolas..... 510

Forceps..... 516

Formalina..... 209

Formol..... 209

Formones..... 117

Forrages..... 637

Forros para sombreros y gorras. (Véase la partida de la materia obrada que domine.)

Fosfatos

— amónico magnésiano..... 201

— de amoniaco..... 201

— de potasa ó sosa..... 201

— medicinales..... 241

— mineral..... 25

— naturales de cal..... 25

— precipitado..... 202

— los demás para abono..... 201

Fosfoguano..... 201

Fosfoveras. (Véanse las partidas correspondientes á las materias obradas de que se compongan.)

Fosforita..... 25

Fósforo

— rojo ó amorfo..... 226

— vivo. (Véase disposición 12, caso 1.º)

Fósforos de todas clases. (Prohibidos.)

Fotografías y fototipias..... 418

Fraguas portátiles..... 558

Frascos

— de aluminio..... 164

— de barro ordinario..... 40

— de cristal y medio cristal..... 28 y 29

— forrados de piel..... 497 y 498

— de barro fino ó gres..... 42

— de hierro ó acero..... 136

— de loza..... 42

— de níquel..... 169

— de porcelana..... 42

— de vidrio, sin teñir..... 26 y 29

— de vidrio forrados de mimbre ó paja..... 26 y 27

— de ídem, teñidos ó esmerilados... 27

— de ídem, cristal ó medio cristal, tallados, grabados ó decorados... 29

Frazadas

— de algodón..... 295

— de lana..... 355

Fregaderos

— de madera, cubiertos de chapa de cobre ó zinc..... 440

— de mármol ó de cualquier otra piedra natural ó artificial..... 4 á 7

Fresno (madera)..... 429 á 432

Fréjoles..... 610

Frisos de barro, gres, loza ó porcelana..... 42

Frutas

— artificiales. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

— naturales:

— avellanas y almendras, sin cáscara..... 612

— dichas, con ídem..... 614

— pasas, higos y dátiles que no sean de mesa..... 613

— naturales:

— pasas, higos y dátiles de mesa y las demás frutas..... 614

— en conserva, con azúcar..... 643

— en ídem, sin ídem..... 641

Frutilla

— para hacer flores artificiales..... 673

— de madera para otros usos... 440 á 442

Fuschina y sus sales..... 199 y 200

Fuegos artificiales (Disposición 12.ª, caso 11.)

Fuelles

— para fraguas y hornos portátiles... 558

— los demás..... 440 á 442

Fundas

— para anteojos. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

— de paja para botellas..... 457

— de papel para envolver sombreros... 411

Fungivoro para combatir el *mildew*, compuesto de azufre, sulfato cúprico y tierras..... 224

Fusiles viejos con el cañón taladrado.. 139

Fustas..... 496

Fustete (palo)..... 182

G

Gabarros

— de hierro..... 580 á 583

— de madera..... 584 y 585

Gacelas..... 479

Gafas

— con armadura de oro..... 46

— con armadura de plata..... 47

— ídem id. de las demás clases..... 37

Galápagos

— para montar..... 496

— de plomo..... 170

Galena..... 25

Galipotio ó galipot..... 184

Galones

— de metal fino..... 46 y 47

— de las demás clases. (Véase *Cintas*.)

Gallardetes. (Véase la disposición 4.ª, número 20.)

Galletas

— comunes..... 646

— finas..... 643

Gallos y gallinas..... 589

Gamarros..... 496

Gamos..... 479

Gamuza (piel)..... 483

Ganado

— asnal..... 471

— caballar..... 464 á 468

— cabrio..... 477

— de cerda..... 475

— lanar..... 476

— mular..... 469 y 470

— vacuno..... 472 á 474

Ganchos

— de cobre y sus aleaciones..... 159, 160 y 49

— de hierro..... 136 y 49

— de hierro forjado para soportes de aisladores de telégrafos..... 100

— para cadenas de reloj:

— de oro..... 46

— de plata..... 47

— de los demás metales. (Véase *Bisutería*.)

Gánguiles (buques)..... 587

Gansos..... 580

Garbanzos..... 609

Garlopos..... 117

Garrañones

— de barro..... 40

— de vidrio..... 26

Garros de cuero..... 506

Garrofas..... 635

Garruchas

— de cobre y sus aleaciones..... 159

— de hierro ó acero..... 76

— de madera..... 440 á 442

Gas mille..... 24

Gasa. (Véase *Tejidos*.)

Gasógeno y gasolina..... 24

Gasógenos..... 541

Gasómetros..... 558

Gatillos

— para armas de fuego..... 138 y 139

— para dentistas..... 516

Gatos ó lirones..... 558

Gelatina

— alimenticia..... 641

— manufacturata..... 658 y 659

— para usos industriales..... 227

Gemelos (anteojos para teatro)..... 517

— para puños de camisa. (Véase *Botones*.)

Generadores

— cilindricos de vapor..... 540

— multitubulares de vapor..... 541

Ginebra (aguardiente)..... 628

Glasto..... 192

Glicerina..... 228

Globos

— de cristal ó vidrio para alumbrado..... 28 y 29

— de papel para diversiones campes- tres..... 407

— terráqueos ó celestes..... 517

— los demás. (Véase la materia de que se compongan.)

Globulos medicinales..... 237 y 241

Glucosa..... 616

Gluten..... 645

Golas ó rizados para adornar vestidos de señoras. (Véase el tejido que domine.)

Goma elástica

— en aderezos, sin mezcla de oro ó plata..... 683

— en ídem con mezcla de oro ó plata... 49

— en bandas para mesas de billar... 677

— en calzado, aunque tenga parte de otras materias, excepto cuero... 682

— en correas de transmisión, arandelas, empaquetadura para maquinaria, discos ó válvulas y llantas para carruajes, estén ó no combinados ó reforzados con otras materias..... 677

— en guarniciones y neumáticos para ruedas..... 678

— en hilos, planchas, mangueras ó tubos, aunque estén reforzados con alambre, tela ú otras materias... 676

— en instrumentos de ciencias... 514 á 516

— en juguetes..... 686

— en objetos de escritorio..... 688

— en peines..... 683

— en tabletas para borrar..... 688

— en abrigos, vestidos y otras confecciones, sin coser ó cosidos... 681

— en tejidos impermeables en piezas ó cortes..... 680

— en elásticos para calzado, tirantes, ligas y objetos análogos..... 679

— labrada en otros objetos no tarifados expresamente..... 683

— sin labrar..... 675

Gomo-resinas..... 185 y 186

Gonces ó goznes

— de hierro ó acero..... 108, 109 y 49

— de otras clases. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

Gorras y gorros

— para niños de pecho. (Véase la tela de que están formados y la Disposición 4.ª)

— de palma, junco ó viruta..... 695

— de paja..... 694

— de piel..... 593

— de trenillas de algodón..... 693

— de cualquier otra materia..... 693

— de todas clases y materias, con obra de modista..... 697

— hechos al telar:

— de punto de algodón..... 303

— de ídem de lana..... 369

— de ídem de lino, cáñamo ó ramio... 328

— de ídem de seda..... 390

Grabados

— con explicación ó sin ella, sueltos ó coleccionados, cuando se destinen ó se referan á una obra que se imprima en España..... 417

— sueltos ó coleccionados, cuando se introduzcan con los libros de su referencia..... 416 y 417

Grabados

— los demás..... 418

Gradas para la agricultura..... 538

Grafilo..... 9

Grafómetros..... 517

Grageas

— dulces..... 643

— medicinales..... 237

Graniles..... 118 y 119

Gramófonos y otros aparatos análogos, y las piezas sueltas para los mismos..... 524

Grana

— de Aviñón..... 186

— fina..... 191

Granadillo (madera)..... 433 á 435

Granates..... 46

Grancina..... 199 y 200

Granos

— alforfón, avena, cebada y centeno... 607

— arroz con cáscara y desperdicios de arroz..... 600

— ídem sin cáscara..... 601

— maíz..... 606

— mijo..... 604

— trigo..... 602

— zahina ó dari..... 605

Granza..... 186

Grapas de hierro ó acero..... 104

Grasas

— animales en bruto ó derretidas, sin manufacturar..... 502

— de ante ó de gamuza. (Véase *Degras*.)

— de cerdo, mezcladas con residuos de alimentos y otras grasas para fabricar jabones, después de inutilizada en las Aduanas con 1 por 100 de lejía de sosa..... 502

— minerales. (Véase *Aceites*.)

— vegetales. (Véase *Aceites*.)

Grasilla (goma sandaraca en polvo)... 186

Greda..... 9

Gres

— la piedra..... 1 á 7

— el producto cerámico..... 42 á 45

Grifos

— de cobre y sus aleaciones para maquinaria..... 551

— los demás. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

Gritas

— flotantes y las piezas sueltas para las mismas..... 545

— fijas ídem id..... 545

Guacamayos (aves)..... 478

Guadalupe..... 538

Guadalupe..... 117

Guano

— natural..... 503

— artificial..... 201

Guantes

— de goma..... 683

— de piel..... 493

— de punto de algodón..... 303

— de ídem de lana..... 269

— de ídem de lino, cáñamo ó ramio... 328

— de ídem de seda..... 390

— de otros tejidos. (Véanse las partidas correspondientes y disposición 4.ª)

Guantes para esgrima..... 498

Guardapañuelos perfumados. (Véase la partida del tejido y disposición cuarta.)

Guardapelos

— de oro..... 46

— de plata..... 47

— de otras materias. (Véase *Bisutería*.)

Guarniciones para anteojos. (Véase *Armazones*.)

Gubias..... 117

Guitas

— de hierro para puertas mecánicas.. 55

— para varillaje de abanicos:

— de oro..... 46

— de plata..... 47

— de carey, marfil ó nácar..... 653

— de asta, hueso ó pasta..... 651

— de otras materias..... 649

Guillanes..... 117

Guisantes

— en conserva..... 641

— secos..... 610

— verdes..... 611

— en cajas de hoja de lata, conservados por la extracción del aire... 641

Gumias..... 137

Gutagamba..... 186

Gutapercha. (Véase *Goma elástica*.)

H

Habas

— aromáticas..... 186

— en conserva..... 641

— secas..... 610

— verdes..... 611

Hachas (herramientas)..... 117

— de viento embreadas..... 18

Hamacas

— de red de algodón..... 306

— de ídem de otras fibras vegetales... 337

Harinas

— de arroz..... 242

— de legumbres..... 608

— de linaza..... 183

— de mostaza..... 185

— de trigo..... 603

— de los demás cereales..... 608

— de cáscara de patatas..... 637

— lacteada, con azúcar..... 643

— dicha, sin azúcar..... 645

Harneros. (Véase *Oribas*.)

Haya (madera)..... 429 á 432

Hebillas para prendas de vestir ó para uso de las personas. (Véase *Broches*.)

— para arneses:

— de metales comunes y sus aleaciones. (Véase la respectiva materia obrada.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

Hobillas
— de cobre y sus aleaciones, recubiertas de chapa de plata..... 49

Heces
— de aceite de oliva..... 626
— de idem de pescado..... 502
— de idem de coco y palma..... 180
— de los demás aceites vegetales..... 181
— de vino..... 236 y 548

Hélices para buques..... 551 y 548

Hematitas..... 25

Heno..... 637

Herbarios. (Disposición 2.ª) Libres.

Herraduras..... 90

Herrajes..... 451

Herrajes para puertas, ventanas, carruajes y muebles..... 108, 109 y 49

Herramientas
— para aserrar, raspar ó limar, con ó sin mango..... 116
— para perforar, cepillar ó cortar, idem id..... 117
— para cirugía..... 516
— contenidas en cajas para entretenimiento de niños..... 686
— de las demás clases..... 118 y 119

Hidrómetros..... 517

Hielo. Libre.

Hierbas
— mate..... 625
— medicinales..... 185
— para alimentación de ganados..... 637

Hierro fundido
— en cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes, con ó sin adornos de otras materias..... 110
— en artículos de quincalla y ferretería. (Véase *Acero*.)..... 67
— en columnas..... 50
— en lingotes..... 52
— en piezas inutilizadas..... 63 á 66
— en los demás objetos fundidos, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento no tarifados expresamente..... 68 á 71

Hierro forjado. (Véase *Acero*.)

Hierro (Madera de)..... 433 á 435

Higos
— secos, que no sean de mesa..... 613
— en dulce..... 643
— los demás..... 614

Hilados
— de abacá, pita, yute y otras fibras vegetales no expresadas..... 313 á 316
— de algodón..... 259 á 267
— de borra de seda..... 380 á 382
— de cáñamo, lino ó ramio..... 310 á 312 y 316
— de cáñamo y lino, bramante ó acarreto..... 317 y 318
— de lana..... 347 á 350
— de lino torcido para lizos de maquinaria..... 317 y 318
— de pelo..... 347 á 350
— de seda..... 377 á 379
— de seda química..... 380 á 382

Hilazas..... 310 á 315

Hileras (herramientas)..... 118 y 119

Hilo bimetalico, ó sea alambre de cobre con una pequeña parte de acero en su interior..... 143 y 144

Hilos
— de goma, cubiertos de algodón ú otras fibras textiles..... 679
— de materias textiles. (Véase *Hilados*.)

— de metal. (Véase *Alambre*.)..... 221

Hipoclorito de cal..... 236

Hiposulfito de sosa..... 117

Hoces (herramienta)..... 117

Hoja de lata
— sin labrar, aunque esté troquelada..... 60
— idem con inscripciones ó charolada..... 127
— idem con hojas litografiadas, ó pintadas, tengan ó no relieves..... 127
— en batería de cocina..... 126
— en otros objetos..... 126

Hojas para hacer flores artificiales. (Véase flores artificiales.)

— de acero para sierras..... 116
— de armas blancas..... 137
— de estaño..... 166

— de otros metales. (Véase *Chapas*.)

— de hierro ó acero, sin concluir, para navajas ó cuchillos y tijeras..... 71

— dichas, concluidas..... 117, 130 y 131

— naturales. (Disposición 12.ª)..... 185 y 186

— idem pintadas ó preparadas..... 673

— de laurel..... 186

— de sen..... 185

Hojuela
— de oro..... 48
— de plata..... 48
— falsa..... 49

Hollejo..... 503

Hongos ó setas
— en conserva..... 641
— verdes ó secos..... 611

Hormas. (Véase la materia obrada que domine.)

Hornillas. (Véase *Botones*.)

Hornillos de hierro ó acero..... 110

Horquillas
— para la agricultura. (Véase la materia obrada que domine.)

— para el prendido del cabello de señoras:
— de oro..... 46
— de plata..... 47
— de asta, ballena, celuloide, ebonita, hueso y pasta, sin mezcla de oro ó plata..... 658
— de ámbar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin mezcla de oro ó plata..... 655
— de hierro y acero..... 132 y 133
— de cobre y sus aleaciones..... 153 y 154
— de cualquier materia, excepto el

zinc, doradas, plateadas ó con parte de oro ó plata..... 49

— de zinc, doradas, plateadas ó niqueladas..... 177

— de otras materias. (Véase la materia obrada que domine.)

Hortaliza
— concentrada al vapor..... 611
— encurtida..... 641
— preparada en agua de sal..... 611
— en salmuera, contenidas en barricas..... 611
— verde..... 611

Hueso
— en bruto ó cortado para fabricar objetos..... 657
— labrado en aderezos..... 658
— idem en otros objetos..... 659

Huesos
— de pescados..... 506
— calcinados..... 503
— los demás en estado natural..... 506

Huevas de pescados
— para la alimentación, secas..... 597
— para idem, en conserva..... 541
— para la reproducción..... 597

Huevos..... 644

Hules
— para suelos y para enfardar..... 684
— con labores en relieve para tapizar paredes, conocidos con el nombre de *lincustra*..... 684

Hules de las demás clases..... 685

Hulla..... 16

Humo de pez..... 195

Husos ó púas para hilar..... 551 y 555

I

Imágenes. (Véase *Esculturas* y además la disposición 2.ª, *Obras de Bellas Artes*.)

Imanes
— artificiales..... 517
— naturales..... 25

Imperdibles. (Véase *afiliteros*.)

Impermeables con goma elástica
— en piezas ó cortes..... 630
— en prendas concluidas, sin coser ó cosidas..... 681

Impresos
— en idioma español..... 416
— en idem extranjero..... 417

Incienso..... 186

Incubadoras..... 558

Indicadores
— eléctricos..... 530
— magnéticos del nivel de agua en las calderas de vapor..... 517

Indigo ó añil, natural ó sintético..... 191

Inodoros
— de hierro ó acero..... 113 y 115
— de barro, gres, loza ó porcelana..... 42
— los demás. (Véase la materia obrada que domine.)

Insectos disecados..... 506

Instrumentos
— de anteojo para la astronomía, geodesia y topografía..... 515
— de cualquier materia para la medición directa de longitudes..... 514
— de medicina, cirugía y laboratorios..... 512
— músicos, de madera..... 513
— idem, de metal ó otras materias..... 513
— los demás instrumentos de ciencias ó artes..... 517

Interruptores eléctricos..... 525 y 526

Intestinos ó tripas..... 504

Ipecacuana..... 185

J

Jabaltes muertos..... 590

Jabón
— vivos..... 475
— común, cualquiera que sea su estado de pureza, sólido, pastoso ó líquido..... 253
— de piedra para sastres..... 9
— de resina y álcali para encolado de papel..... 236
— fenicado..... 255
— perfumado..... 255
— medicinal, sin perfume..... 241
— dicho, perfumado..... 255

Jalapa..... 185

Jalca..... 613

Jalones..... 514

Jamones..... 592

Jarabes
— de uso exclusivamente medicinal..... 239
— los demás, incluso los concentrados y depurados..... 643

Jarcia
— de algodón..... 268
— de las demás fibras vegetales..... 317 y 318
— vieja en trozos que no pasen de un metro..... 307 á 309

Jardineras. (Véase *Carruajes*.)

Jarrones
— de barro fino, gres, loza ó porcelana..... 43 á 45
— de cobre y sus aleaciones..... 157 y 158
— de hierro ó acero..... 113 y 115
— de vidrio y cristal..... 28, 29 y 37
— de zinc y sus aleaciones..... 176
— de zinc, dorados, plateados ó niquelados..... 177
— de cualquier metal común, excepto el zinc, dorados ó plateados ó con incrustaciones de oro ó plata..... 49
— de otros metales comunes, sin dorar ni platear. (Véase la materia obrada.)

Jaspe..... 1 á 7

Jaulas. (Véase la materia obrada que domine.)

— y cestas, anarse de gallinas y huevos. Libres..... 624

Jengibre..... 624

Jeringas comunes. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

— las demás..... 516

Joyas
— de oro..... 46
— de plata..... 47

Juías
— secas..... 610
— verdes..... 611
— en conserva..... 641

Juegos y juguetes
— de carey, marfil ó nácar..... 656
— de goma..... 686
— de oro..... 48
— de plata..... 48
— de las demás materias..... 686
— llamado de *cricket*..... 686

Juncos y junquillos. (Véase *Bambúes*.)

K

Kamita..... 201

Kalcolito..... 236

Kaolin..... 8

Kerosena ó aceite de petróleo apto para el alumbrado..... 22

Kieserita..... 235

Kreofina..... 214

L

Laca
— barniz..... 193 y 194
— goma..... 186

Lacas (colores preparados)..... 196, 199 y 200

Lacide..... 192

Laere..... 229

Lactato de hierro..... 239 y 241

Lactoferrina..... 214

Ladrillos
— finos..... 39
— ordinarios..... 38
— para limpiar cuchillos..... 38
— refractarios..... 41

Láminas
— de papel, cartulina ó tela, con explicación ó sin ella, sueltas ó coleccionadas, cuando se destinen ó se refieran á obras que se impriman en España..... 417
— dichas, sueltas ó coleccionadas, cuando se introduzcan con las obras de su referencia..... 416 y 417
— las demás..... 418
— de metal. (Véase *Planchas*.)

Lámparas
— de oro..... 48
— de plata..... 48
— de metales ó aleaciones comunes..... 687
— de arco voltaico y piezas para las mismas..... 531
— de seguridad para minas..... 517
— eléctricas de incandescencia..... 534 y 535
— idem sistema Nernst..... 534
— las demás..... 687

Lamparillas ó mariposas..... 248

Lana
— desperdicios cardados, sean ó no procedentes del destripe..... 344
— en borras..... 344
— en polvo..... 506
— en mechales..... 345 y 346
— lavada..... 343
— peinada ó cardada, sin teñir..... 345
— idem id. teñida..... 346
— regenerada..... 342
— sucia..... 342

Lancetas..... 516

Lanchas
— de hierro..... 580 á 583
— de madera..... 584 y 585

Langostas
— en conserva..... 641
— en estado natural..... 598

Lanzaderas..... 551 y 555

Lapiceros
— de oro..... 46
— de plata..... 47
— los demás..... 688

Lápices
— compuestos y de colores..... 517
— naturales..... 517

Lapislázuli
— en piedra..... 9
— molido..... 195

Látigos..... 496

Latón. (Véase *Cobre*.)

Láudano..... 239 y 241

Laurel (hojas)..... 186

Lavativas. (Véase *Jeringas*.)

Lazos
— de piel..... 497 y 498
— de tela. (Véase el tejido de que están formados y la disposición 4.ª, número 29.)

Lazulita. (Véase *Lapislázuli*.)

Leche
— concentrada, ó conservada, con azúcar..... 643
— idem, sin azúcar..... 638
— conservada, sin adición de alguna sustancia..... 638
— idem, con adición de otras sustancias, excepto azúcar..... 641
— en su estado natural..... 638

Lechones..... 475

Legumbres
— en conserva..... 641
— concentradas al vapor..... 611
— secas..... 610
— verdes..... 611

Leña flamenca..... 236

Lendreras. (Véase *Peines*.)

Lenques
— de pescados..... 594
— de otras, saladas..... 591
— conservadas..... 641

Leña..... 610

Lenteja de acero..... 122

Lenteja de oro..... 48

Lentejuela
— de plata..... 48
— falsa..... 49

Lentes. (Véase *Anteojos*.)

Leña..... 451

Leños
— de ebanistería..... 433
— medicinales..... 185
— tintóreos..... 182

Letras
— de cambio..... 19
— de imprenta..... 173

Licadura
— de vino y de cerveza..... 236
— para pan..... 243

Lizas..... 117

Libretas de papel en blanco..... 410

Libritos
— con panes de oro ó plata finos..... 48
— con idem id. falsos..... 49
— de memoria. (Véase *Albums*.)
— para fumar..... 409

Libros
— de comercio..... 410
— en blanco..... 410
— impresos en castellano..... 416
— idem en otros idiomas..... 417
— litúrgicos de la iglesia católica..... 416 y 817
— para copiar cartas..... 410

Licopodio..... 185

Licoreras. (Véase la materia obrada que domine.)

Licores, aunque sean espumosos..... 628

Liebres..... 589

Lienzos
— pintados ó preparados para panoramas, telones y decoraciones de teatro..... 685
— preparados para pintar al óleo y colocados sobre bastidores de madera..... 685

Ligas
— de goma elástica..... 679
— de tejido. (Disposición 4.ª, número 20.)

Lignitos..... 16

Lija
— pescado. (Véase *Pescados*.)
— papel de..... 12
— tela de..... 12

Límaduras
— de aluminio..... 161
— de cobalto..... 167
— de cobre y sus aleaciones..... 141
— de estaño..... 165
— de hierro comunes..... 52
— de idem porfirizadas ó en otra forma..... 236
— de níquel..... 167
— de oro. (Disposición 1.ª) Libre..... 170
— de plata. (Disposición 1.ª) Libre..... 174
— de zinc..... 174
— de otros metales..... 178

Limas
— herramienta..... 116
— fruta..... 614

Limonas, sin azúcar..... 206

Limonas, con azúcar..... 643

Limonas..... 614

Limoncillo (Madera de)..... 433 á 435

Limpiabarras
— ó esteras de esparto, raíz de coco y materias análogas..... 458

Limpiadientes. (Véase las materias obradas de que se compongan.)

Limpiatubos de crin..... 666

Limpiaplumas..... 688

Línaza (simiente)
— en grano..... 183
— en polvo..... 183

Linjotes
— de acero..... 51
— de aluminio..... 161
— de cobre, bronce y latón..... 141
— de otras aleaciones de cobre..... 141 y 167
— de estaño..... 165
— de hierro fundido..... 50
— de oro. (Disposición 1.ª) Libre..... 170
— de plata. (Disposición 1.ª) Libre..... 174
— de platino. (Disposición 1.ª) Libre..... 684

Lincustra y linoléum..... 684

Lino
— en estopa..... 308
— en rama y rastrillado..... 310
— en hilaza..... 310 á 312
— En hilo..... 316

Linternas. (Véase *Faroles*.)

Líquenes
— hierbas para tintes..... 182
— en pasta para idem..... 192
— los demás..... 185 y 186

Lirones de hierro ó gatos..... 558

Lisol..... 209

Listones
— de madera ordinaria en blanco ó preparados para dorar, platear, niquelar ó barnizar, con ó sin talla..... 443
— de idem id., concluidos..... 444
— de madera fina..... 444

Litargirio..... 230

Litografías. (Véase *Láminas*.)

Lizas..... 559

Locomotoras y las piezas sueltas para las mismas..... 547 y 548

Locomoboles y las piezas sueltas para los mismos..... 548

Longanizas..... 641

Loros..... 478

Losas
— de mármol, jaspe y alabastro..... 1 á 3
— de las demás piedras naturales ó artificiales..... 1 á 3

Losetas
— de barro ordinario..... 38
— de idem fino..... 39
— de loza de pedernal..... 43

Loza
— en chimeneas, inodoros, filtros, baños, tubos, adornos para cons-

tracciones, macetas y otros objetos análogos. 42
 Loza en vajilla para servicio de mesa y tocador. 43 y 44
 — en figuras, flores, jarrones, floreros y adornos análogos. 45
 Lubrificantes. (Véanse Aceites minerales.)
 Lucerna. 24
 Lunas sin azogar. 31
 — azogadas, plateadas ó platinadas. 35
 Lúpulo. 186
 Lúsol ó esencia de hulla. 24
 Lustré para calzado. 198

LL

Llamas (animal). 479
 Llamas (herramientas). 118 y 119
 Llantos de hierro ó acero
 — para ruedas de locomotoras, carruajes de ferrocarriles y tranvías. 76
 — para carruajes que no sean de ferrocarriles y tranvías. 76
 Llaves de hierro ó acero. 136
 Llaves
 — de cobre y sus aleaciones para cerraduras y candados. 159 y 160
 — de idem id. para grifos. 159 y 160
 — de hierro ó acero para idem. 136
 — de hierro para cerraduras y candados. 106 y 107
 — para armas de fuego. 138 y 139
 — para dentistas. 516
 — para relojes
 — de oro. 46
 — de plata. 47
 — de otras materias. (Véanse éstas.)

M

Macarrones. 615
 Macetas
 — de barro fino, gres, loza ó porcelana. 42
 — de barro ordinario. 40
 — de cartón piedra. 426
 — de hierro fundido ó acero. 69 á 71
 — de mármol, jaspe, alabastro y demás piedras naturales ó artificiales. 4 á 7
 Macis. 624
 Macitos para pianos. 511
 Machetes. 137
 Máquinas. 545
 Maderas
 — balsámicas, no usadas en ebanistería. 185
 — medicinales, idem id. 185
 — tintóreas, idem id. en trozos. 182
 — idem, id. id., molidas ó en polvo. 182
 — finas
 — para ebanistería en troncos, pedazos, tablones y tablas. 433 y 434
 — idem id. aserradas en hojas. 435
 — labradas en listones. 444
 — idem en muebles. 417 á 450
 — idem en otros objetos. 442
 — ordinarias:
 — sin labrar, en tablas, tablones, vigas, viguetas y troncos. 430 á 431
 — en postes y palos redondos. 429
 — en traviesas para ferrocarriles. 428
 — en trozos para hacer pasta de papel. 451
 — en tablas cepilladas ó machihembradas. 432
 — dichas, aserradas y curvadas por presión á vapor para ruedas de carros. 432
 — ordinarias:
 — para arboladura. 429
 — para construcción naval. 430
 — labradas, en cajas para envases, estén ó no armadas. 438
 — labradas, en cilindros para organillos. 507
 — curvadas en muebles. 445
 — labradas en listones en blanco ó preparados para dorar, platear, niquelar ó barnizar. 443
 — en listones concluidos. 444
 — labradas en muebles. 445 y 446
 — labradas en puertas, ventanas y contraventanas. 440 y 441
 — labradas en pipería armada ó sin armar. 437 y 438
 — en aros, flejes, enrejados ó cercas. 436
 — en vigas ó viguetas con espigas y cajas de mortaja para la construcción de edificios y tinglados. 440
 — labradas en peines. 440
 — labradas en otros objetos de carpintería, sin tornear ni tallar, no expresados. 440
 — labradas en objetos torneados, estén ó no pintados ó barnizados. 441
 — talladas. 441
 — idem en caracteres de imprenta. 441
 — teñidas, en tablas. 430 á 432
 Maderas de varias clases, constituyendo pavimentos. 439
 — en tablas, tablones, vigas, viguetas, troncos ó pedazos:
 — de abedul. 429 á 432
 — de abeto. 429 á 432
 — de acacia. 429 á 432
 — de acebo. 433 y 434
 — de aceitillo. 433 y 434
 — de álamo. 429 á 432
 — de alcanfor. 433 y 434
 — de aliso. 429 á 432
 — de amaranto. 433 y 434
 — de boj. 433 y 434
 — de caoba. 433 y 434
 — de castaño en duela. 427
 — de cedro. 433 y 434
 — de cerezo. 433 y 434
 — de ciprés. 429 á 432
 — de ébano. 433 y 434

Maderas
 — de encina. 429 á 432
 — de enebro. 433 y 434
 — de fresno. 429 á 432
 — de granadillo. 433 y 434
 — de granado. 433 y 434
 — de haya. 429 á 432
 — de haya en duelas. 427
 — de hierro (guayaco). 433 y 434
 — de jazmín. 433 y 434
 — de laurel. 433 y 434
 — de limoncillo. 433 y 434
 — de nogal. 433 y 434
 — de ojaranzo. 433 y 434
 — de olivo. 433 y 434
 — de olmo. 429 á 432
 — de palo de rosa. 433 y 434
 — de palo santo. 433 y 434
 — de peral. 429 á 432
 — de pinabete. 429 á 432
 — de pino. 429 á 432
 — de pino en duelas. 427
 — de plátano. 429 á 432
 — de roble. 429 á 432
 — de roble en duelas. 427
 — de sándalo. 433 y 434
 — de sibucaco. 433 y 434
 — de teca. 433 y 434
 Madroños. 614
 Magnesia
 — calcinada. 239 y 241
 Magnesio. 178
 Magüey. (Véase Pita.)
 Maicena ó maicena. 242
 Maiz. 606
 Malaacates (motores). 550
 — máquinas para extracción de minerales. 558
 Malaquita. 1 á 7
 Maletas de cuero ó forradas de cuero ó piel. 495
 Malta ó pisafalto. 18
 Malta para fabricar cerveza. 186
 Malvasisco. 185
 Mallas para telares. 555
 Mamparas. (Véase la materia obrada de que estén formadas.)
 Maná. 185
 Mandiles
 — de cuero. 497 y 498
 — de tejidos. (Véanse sus partidas respectivas y la disposición 4.ª, número 20.)
 Manecillas para relojes. 122
 Manganesa (tierra). 25
 Manganeso. 178
 Mangas ó filtros (Véase Filtros.)
 — ó mangueras. (Véase Tubos.)
 Mangos
 — para plumas:
 — de oro. 46
 — de plata. 47
 — de otras materias. 688
 — para cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortaplumas. 130
 — para otras aplicaciones:
 — de aluminio y sus aleaciones. 163
 — de asta, ballena, celuloide, ebonita, hueso ó pasta. 659 y 49
 — de carey, ámbar, marfil y nácar. 656 y 49
 — de cartón. 426
 — de cobalto y sus aleaciones. 168
 — de cobre y sus aleaciones. 159, 160 y 49
 — de goma. 683
 — de hierro ó acero. 136 y 49
 — de madera. 440 á 442
 — de níquel y sus aleaciones. 168
 — de zinc. 176 y 177
 — de otros metales y aleaciones. 179
 Mangueras. (Véase Tubos.)
 Manguitos
 — de algodón para el alumbrado de incandescencia. 303
 — de piel. 492
 Maní. 182
 Manipuladores para telegrafos. 530
 Maniqués. (Véase la materia obrada de que se compongan.)
 Manómetros. 517
 Mantas
 — de algodón. 295
 — de lana ó pelo para camas ó caballerías. 355
 — de idem id., llamadas de viaje. 356
 — con obra de guarnicionero para caballerías. 496
 Manteca
 — artificial. 593
 — de antimonio. 236
 — de cacao. 619
 — de cerdo. 592
 — de vaca. 593
 Mantelera (Véase la clase del tejido.)
 Mantequeras (aparato para hacer manteca). 558
 Mantillas
 — sin obra de mano. (Véase la partida correspondiente al tejido.)
 — con obra de mano. (Véanse las telas con que estén fabricadas, disposición 4.ª, caso 20.)
 Mantillo (abono). 503
 Mantones. (Véase Pañuelos.)
 Mantos. (Véase Mantillas.)
 Mamubrios. (Véase la materia componente.)
 Manzanas. 614
 Mapas. 418
 Máquinas
 — agrícolas. 538
 — molidoras. 538
 — desgranadoras de cereales. 538
 — limpiadoras de idem. 538
 — para cortar y elevar paja. 538
 — motrices eléctricas. 525 y 526
 — de aire comprimido y semejantes. 542
 — hidráulicas. 550
 — de vapor y de gas, fijas sin calderas ni volantes. 539

Máquinas
 — idem id. semifijas, con sus calderas. 542
 — de petróleo. 542
 — de vapor (locomotoras y locomotoras-ténders). 547 y 548
 — de vapor (locomóviles). 548
 — de vapor para la marina. 548
 — de vapor para el afirmado de las vías públicas. 548
 — de viento. 542
 — de cobre y sus aleaciones para la industria. 551
 — de otras materias para idem. 555 á 558
 — de hierro para depurar ó clarificar agua ú otros líquidos. 558
 — herramientas. 553
 — industriales y los motores y sus piezas para fabricar azúcar en las colonias agrícolas. 538
 — bombas, aunque vengan con los motores, para colonias agrícolas. 538
 — de reloj de pared ó mesa, estén ó no desmontadas ó concluidas. 522
 — dinamoeléctricas. 525 y 526
 — para bordar y hacer calceta. 552 á 554
 — para coser y sus piezas sueltas. 523
 — para escribir y las piezas sueltas. 558
 — para perforar pozos artesianos. 511
 — para relojes de bolsillo. 518
 — para idem de torre. 521
 — para órganos. 507
 Marabús (plumas). 499
 Marcos
 — de aluminio. 163
 — de cobre y sus aleaciones. 159, 160 y 49
 — de níquel y sus aleaciones. 168
 — de hoja de lata, con cristal y cartón. 126
 — de zinc. 176 y 177
 — de las demás clases. (Véase la materia obrada de que se compongan.)
 Marfil
 — labrado en aderezos. 655 y 49
 — idem en botones. 682 y 49
 — idem en peines. 655
 — idem en otros objetos. 656
 — sin labrar. 654
 Margarina. 593
 Mariposas (lamparillas). 248 y 250
 Mariscos
 — conservados. 641
 — en estado natural. 598
 — ostras en cría para parques. 598
 — idem que no sean de cría. 599
 Mármoles
 — en losas, tablas, escalones y baldosas. 2 y 3
 — en tocos ó trozos desbastados ó esquadros, cuyo grueso exceda de 10 centímetros. 1
 — en tocos ó trozos desbastados ó esquadros cuyo grueso sea menor de 10 centímetros. 2
 — en objetos desbastados. 4 y 6
 — en idem labrados, pulimentados, cincelados ó con adornos de otras materias. 5 y 7
 Marrasquino. 628
 Marroquí. (Véase Pieles.)
 Martillos
 — de hierro fundido. 118 y 119
 — de hierro ó acero. 118 y 119
 — pilones. 558
 Martinetes. 558
 Masas
 — de aluminio. 161
 — de acero. 51
 Máscaras ó caretas
 — de cartón. 424 y 426
 — de tela encerada. 685
 — de idem metálica de hierro. 97 y 98
 — de idem de cobre ó latón. 151 y 152
 Masicot. 230
 Masteleros de madera. 429
 Másticos
 — preparado, con aceite. 196
 — idem, sin aceite. 18
 Mástiles. 429
 Mata cobriza. 140
 Matrices de vidrio. 28
 Mecanismos para pianos. 511
 Mechas
 — de azufre ó azufrines. 216
 — de lana ó pelos. 345 y 346
 — para lámparas y bujías. 305
 — para minas. 256
 — para yesqueros. 305
 Mecheros para lámparas y piezas para los mismos. 687
 Medallas. (Véase la materia obrada de que se compongan.)
 Medallones. (Véase Aderezos.)
 Medias
 — de punto de algodón. 302
 — de idem de lana. 368
 — de idem de lino. 328
 — de idem de seda. 390
 — de tejido de goma elástica. 679
 Medicamentos
 — simples, del reino animal, no expresados taxativamente en este repertorio. 188
 — simples, del reino vegetal, no expresados taxativamente. 185
 — compuestos. 237 y 239 á 241
 Medidas
 — de cualquier materia para la medición directa de longitudes. 514
 — para otros usos:
 — de cobre y sus aleaciones. 159 y 160
 — de hierro ó acero. 113 y 115
 — de madera. 440 y 442
 — de otras materias. (Véanse las respectivas partidas de las materias obradas.)
 Melaza. 647 y 648
 Melenita. 256
 Melocotones
 — frescos y secos. 614

Melocotones
 — en conserva. 641
 — en dulce. 643
 Melófonos. 510
 Memorandums en papel impreso ó litografiado. 419
 Menta (licor). 628
 Mercurio. 178
 Mermeladas. 643
 Mesas
 — de madera. 445 á 448
 — de mimbre, palma y paja fina. 459 y 460
 Metales comunes, excepto el zinc, dorados ó plateados, ó con incrustaciones de oro ó plata, labrados en objetos no tarifados expresamente. 49
 Mezclas explosivas. 256
 Mica cortada en hojas ó labrada, aunque tenga parte de otras materias. 11
 Microfonos. 530
 Micrómetros. 516
 Microscopios. 516
 Miel
 — de abeja. 647
 — de caña. 647 y 648
 Miera. 184
 Mijo. 604
 Mimbres. (Véase Bambúes.)
 Minerales
 — en colecciones para estudio. (Disposición 2.ª, caso 6.º) Libres.
 — de oro. (Disposición 1.ª, caso 2.º) Libres.
 — de plata. (Disposición 1.ª, caso 2.º) Libres.
 — los demás. 25
 Miniaturas
 — sobre cobre, lienzo ó metales comunes. 692
 — sobre oro. 46
 — sobre plata. 47
 — sobre papel. 418
 — sobre otras materias. (Véanse las respectivas materias obradas.)
 Minio
 — de hierro. 195
 — de plomo. 230
 — preparado con agua. 195 y 230
 — idem con aceite, barniz, cola ó cualquier otra substancia. 196
 Minuteros. 122
 Miraguano. 186
 Mirra. 186
 Misales. 416 y 417
 Mistelas. 628
 Milones. (Véase Guantes.)
 Mochilas de cuero. 495
 Moldes
 — de yeso. 10
 — los demás. (Véase la materia de que se compongan.)
 Molduras
 — de barro fino, gres, loza ó porcelana. 42
 — de cartón piedra para techos y paredes de habitaciones. 426
 — de hierro. 55
 Molinillos
 — de hierro ó acero. 113 y 115
 — de idem id., con volante para café. 558
 — de hierro y cobre, dominando el cobre, con volante, para café. 551
 Molinos de viento
 — el motor. 542
 — el mecanismo para moler, excepto las piedras. 558
 Monías. Libres.
 Monedas
 — de oro y plata. (Disposición 1.ª, caso 5.º) Libres.
 — de cobre ó bronce de cuño español. (Disposición 6.ª, caso 3.º) Libres.
 — de cobre ó bronce de cuño extranjero. 159
 Monetarios
 — las monedas y medallas. (Disposición 2.ª, caso 6.º) Libres.
 — el mueble para colocarlas. (Véase la materia obrada de que se compongan.)
 Monos. 479
 Monturas. 496
 Moñas y moños de pelo. (Véase Cabello obrado.)
 Moqueta (alfombra). 351 y 352
 Morfina y sus sales. 232
 Morillos para chimeneas
 — de cobre y sus aleaciones. 149, 150, 159 y 166
 — de hierro ó acero. 70 y 71
 Morrales
 — de piel. 495
 — de tela. (Disposición 4.ª, núm. 20.)
 Morros de bacalao. 594
 Mortadela. 641
 Morteros
 — armas de guerra. (Disposición 12.ª, caso 1.º)
 — instrumentos para machacar:
 — de barro fino, gres, loza ó porcelana. 42
 — de cobre y sus aleaciones. 149, 150 y 159
 — de cristal ó vidrio. 28 y 29
 — de hierro ó acero. 113 y 115
 — de madera. 440 á 442
 — de piedra natural ó artificial. 4 á 7
 Moruecos. 476
 Mosaicos
 — de barro fino para pavimentos. 39
 — de piedra para idem. 2
 — de vidrio. 31
 Mosquetones
 — para cadenas de relojes. (Véase Bisutería.)
 — de las demás clases. (Véase la materia obrada.)
 Mosquiteros de tela. (Disposición 4.ª, número 20.)

Mostaza
 — en grano..... 185
 — en polvo..... 185
 — preparada para la alimentación... 641
 — para usos farmacéuticos..... 241
Mosto. (Véase *Vinos*.)
Motociclos..... 560
Motones
 — de cobre y sus aleaciones..... 159 y 160
 — de hierro ó acero..... 76
 — de madera..... 440 á 442
Motores. (Véase *Máquinas*.)
Moyuelo..... 636
Muebles
 — de cartón-piedra..... 426
 — de enea, caña, palma, junco, mimbre y paja fina..... 459 y 460
 — de hierro ó acero..... 113 á 115
 — de madera fina..... 447 á 450
 — de idem ordinaria..... 445 y 446
 — de idem tapizados..... 449 y 450
 — de idem tallados, ó con incrustaciones de otras materias ó adornos de metal..... 448
 — de pasta de maderas y otras materias, moldeadas, imitando talla..... 448
 — de madera, moldeada con dibujos imitando talla..... 445 á 447
Mueles (piedras para moler)..... 1
 — de esmeril en bruto..... 1 y 2
Muelles
 — de alambre de hierro ó acero..... 96
 — de hierro ó acero que no sean de alambre, para carruajes de todas clases..... 77
 — para relojes de bolsillo..... 122
 — para relojes de las demás clases 520 y 521
Muestras
 — para relojes. (Véase la materia obrada de que se compongan.)
 — litografiadas ó impresas que sirven de modelo para aprender á escribir..... 416 y 417
 — las mismas, cuando ha de escribirse á continuación de ellas..... 404
 — de tejidos, fieltros y papel pintado, pasamanería y hules. (Véase disposición 1.ª, caso 3.º)
 — las demás. (Véanse las partidas correspondientes á las materias obradas de que se compongan.)
Mulas y mulos..... 469
Mulcón de algodón..... 295
Municiones
 — para armas de guerra. (Disposición 12, caso 1.º) Prohibidas.
 — para las demás armas:
 — de plomo..... 171
 — en cartuchos, sin proyectil..... 668
 — en idem con proyectil..... 669
Muñecos..... 686
Musgo
 — natural..... 186
 — idem fresco para ser plantado. (Disposición 1.ª) Libre.
 — artificial, de papel..... 407
 — de otras clases. (Véase la materia respectiva.)
Música impresa..... 416

N

Nabina..... 183
Nabos..... 611
Nácar
 — en bruto ó cortado..... 654
 — labrado en aderezos..... 655 y 49
 — idem en otros objetos..... 656
Nafta
 — en bruto..... 20 y 21
 — rectificada..... 22 á 24
Naftalina..... 209
Naftilamina..... 204
Náipes..... 686
Naranjas..... 614
Natrón..... 217
Navajas
 — podaderas..... 118
 — las demás..... 130
Negros (colores)
 — en polvo ó terrón..... 195
 — preparados con agua..... 195
 — con aceites, barniz, cola ó cualquier otra sustancia, líquidos, en pasta ó sólidos..... 196
 — derivados de la hulla y artificiales..... 199 y 200
Nervios
 — en su estado natural..... 506
 — en forma de cuerdas..... 489
 — en forma de bastones..... 660 y 661
Nicotina..... 232
Nieve. Libre.
Niquel
 — en barras, planchas tubos y alambre..... 168
 — obrado en otros objetos..... 169
 — sin labrar..... 167
Nitramita..... 256
Nitrato
 — de amoníaco..... 217
 — de cobre..... 236
 — de plata..... 236
 — de plomo..... 236
 — de potasa..... 201
 — de sosa..... 201
Nitrobencina..... 236
Nitroglicerina..... 256
Niveles..... 517
Nogal (madera)
 — en tablas, tablones, troncos y pedazos..... 433 y 434
 — aserrado en hojas..... 435
 — labrado en muebles u otros objetos..... 447 á 450
Novicos..... 558
Novillos y novillas..... 473
Noyó (licor)..... 628
Nucet..... 614

Nuez
 — de coco, sin moler..... 183
 — idem, molida. (Véase *Carne de coco*.)
 — de corozo. (Véase *Corozo*.)
 — moscada..... 624
 — vómica..... 185

O

Obleas..... 223
Ocarinas..... 513
Ocres
 — naturales..... 189 y 190
 — preparados para pintar..... 196
Octantes..... 515
Odres..... 495
Ojos de vidrio..... 36
Ojetes
 — de acero..... 134, 135 y 49
 — de cobre y sus aleaciones..... 155, 156 y 49
 — de oro..... 48
 — de plata..... 48
Oleína..... 236
Oleomargarina..... 593
Oleonaftas..... 23
Oleoresinas..... 185 y 186
Oleocorresinas..... 433 á 435
Olivo (Madera de)..... 433 á 435
Ollas
 — de aluminio..... 163
 — de barro..... 40
 — de cobre y sus aleaciones..... 149, 159 y 160
 — de hierro fundido, aunque tengan tapas de hierro forjado..... 123 y 124
 — de hierro forjado..... 125 y 126
 — de hoja de lata..... 126
 — de níquel..... 169
 — de zinc..... 176 y 177
Opiatas..... 241
Opio..... 185
Orchilla
 — en extracto..... 192
 — en hierba..... 182
Orégano..... 186
Orejones..... 604
Organillos..... 507
Organos
 — portátiles..... 507
 — para iglesia..... 507
Orillos de tejidos..... 506
Orlas
 — de imprenta..... 159 y 173
 — de otras clases. (Véase la materia de que estén formadas.)
Oro
 — en alhajas y vajilla inutilizadas, barras, monedas, planchas, pedazos, polvos, tejidos y en objetos elaborados y contrastados en España. (Disposición 1.ª, casos 5.º y 6.º) Libres.
 — en alhajas ó joyería..... 46
 — en idem á medio labrar..... 48
 — en los demás objetos..... 48
Oropimente..... 195
Ortiga blanca. (Véase *Chinagrás*.)
Orujo
 — de la uva..... 615
 — de aceituna, cuando, analizado, no contenga más del 5 por 100 de aceite..... 451
 — de idem con más del 5 por 100 de aceite..... 183
Ostras
 — de cría para parques..... 598
 — conservadas..... 641
 — las demás..... 599
Ovejas..... 476
Oxalato de potasa..... 236
Oxidos
 — de cobalto..... 236
 — de hierro, artificiales..... 236
 — de idem, naturales..... 25
 — de idem (ocres)..... 189 y 190
 — de manganeso, naturales..... 25
 — de plomo..... 230
 — de potasio..... 236
 — de sodio..... 236
 — de zinc..... 195
 — los demás..... 236
Ozogueta (cera mineral)..... 247
 — labrada..... 248

P

Padrones ó guías sueltas para abanicos:
 — de asta, hueso ó pasta..... 651
 — de bambú, caña ó madera..... 649
 — de carey marfil ó nácar..... 653
 — de oro..... 46
 — de plata..... 47
 — de otras materias..... 649
Países para abanicos..... 649 y 650
Paja fina
 — sin labrar..... 455
 — labrada ó tejida..... 456 á 463
 — en gorras y sombreros, con obra de modista..... 697
 — en idem, id., sin obra de modista..... 694
 — común (forraje)..... 633
 — en pallones para fundas de botellas..... 456
 — de centeno, larga, para fabricar papel, cartón ó fundas para botellas, en los casos en que venga consignada á un fabricante de dichos artículos; el cual deberá acompañar á los documentos de despacho una declaración de que la paja se ha de emplear como primera materia de su industria..... 455
Pajareiras. (Véase la materia obrada que domine.)
Pájaros
 — no usados en la alimentación..... 478
 — que sirven para la alimentación..... 589
Palanganas
 — de hierro ó acero..... 123 á 126
 — las demás. (Véase la partida de la materia obrada de que se compongan.)

Palanquilla de hierro ó acero..... 55
Palas
 — de hierro..... 118 y 119
 — de idem, de chapa ondulada, sin concluir..... 118 y 119
Palastro
 — de menos de un milímetro de grueso..... 58
 — de 1 á 5 milímetros de grueso..... 57
 — de más de 5 milímetros de grueso..... 56
Palilleros de porcelana..... 43 y 44
Palillos de madera para dientes..... 440 y 442
Palma
 — blanqueada ó teñida..... 456
 — labrada..... 457 á 463
 — sin labrar..... 455
Palmotorias
 — de oro..... 48
 — de plata..... 48
 — de otras clases..... 687
 — en masas..... 249
 — labrada..... 250
Palomas. (Véanse las disposiciones 2.ª, caso 7.º, y 12.ª, caso 5.º)
Palomina..... 503
Palo de rosa (Madera de)..... 433 á 435
Palo santo (Madera de)..... 433 á 435
Palos
 — balsámicos medicinales, no empleados en la ebanistería..... 185
 — tintóreos, no empleados en la ebanistería..... 183
 — para bastones, paraguas, sombrillas ó látigos..... 660
 — de madera fina, en estado natural, para bastones..... 433
 — de madera ordinaria, en id. idem, para id..... 429
 — de jabón..... 186
 — ó troncos redondos de madera ordinaria..... 429
 — de madera fina para ebanistería..... 433
 — para arboladura de buques..... 429
 — de hierro ó acero para armazones de paraguas y sombrillas..... 128 y 129
Pallones ó fundas de paja para botellas..... 456
Pana..... 645
Pana de algodón..... 296
Panes de oro ó plata
 — falsos..... 160
 — finos..... 48
Panizos..... 606
Panoramas de lienzo..... 685
Pantalones. (Disposición 4.ª, núm. 20).
Pan'allas. (Véase la materia obrada de que se compongan.)
Pantógrafos..... 517
Pañuelos. (Véase el tejido de que se compongan.)
 — bordados (Disposición 4.ª, núm. 18.)
 — con dobladillos. (Disposición 4.ª, número 20).
 — con flecos cosidos. (Disposición 4.ª, número 20).
 — de tejido de algodón llano en el fondo y con una cenefa labrada..... 291 á 294
Papagayos..... 478
Papel
 — autográfico..... 412
 — alquitranado, aunque esté reforzado con tejido claro de algodón..... 420
 — con grabados, con explicación ó sin ella, sueltos ó coleccionados, cuando se destinen ó se refieran á obras que se publiquen en España..... 417
 — con idem cuando se introduzcan con las obras de su referencia..... 416 y 417
 — con notas de música..... 416
 — continuo blanco ó de color, sin recortar, esté ó no satinado..... 396 á 410
 — cubierto por una de sus caras con un ligero tejido de seda, para forros de sombreros..... 421
 — blanco ó de color, de cualquier peso, recortado..... 404
 — de cartas y los sobres sin timbrar en cajas ó estuches..... 412
 — de estraza..... 401
 — de fumar en libritos, tubos ó recortado en hojas..... 409
 — de lija..... 12
 — delgado de pasta sucia, con ó sin dibujos, para envolver frutas..... 402
 — delgado, llamado de seda..... 396 y 397
 — en copiadore de cartas, libros de comercio, cuadernos, libretas, índices y talonarios..... 410
 — en cuadernos rayados ó con encabezamientos..... 410
 — en sacos y bolsas, tengan ó no inscripciones..... 411
 — en sobres timbrados..... 419
 — en idem sueltos, sin timbrar..... 412
 — en tiras para telégrafos, serpentinas y otras semejantes..... 408
 — estampado sobre fondo natural para decorar habitaciones..... 413
 — idem sobre fondo mate ó lustroso para idem id..... 414
 — idem con oro, plata, lana, cristal ú otros metales para idem id..... 415
 — forrado ó reforzado con tela en cuellos y puños de camisa..... 421
 — grueso, teñido de color, para empaquetar ó hacer cartuchos para bujías..... 405
 — grueso, cubierto de pintura con una ligera capa de estaño, para empaquetar te..... 405
 — hecho á mano..... 404
 — impreso en español..... 416
 — idem en idioma extranjero..... 417
 — inutilizado, destinado para hacer pasta de papel..... 395
 — lustroso, dorado ó plateado, en pliegos..... 405
 — llamado pergamino..... 405
 — ordinario en bobinas, para ser es-

tampado ó pintado, y con destino á decorar habitaciones..... 401
 — ordinario en fundas para envolver sombreros, aunque tengan inscripciones..... 411
 — ordinario para empaquetar, aunque tenga impresiones ó estampaciones de un solo color, pero sin cromos ó trabajos litográficos..... 401
 — ordinario para empaquetar, sea ó no de pasta teñida..... 401
 — picado..... 407
 — preparado con una capa de albayalde ó sulfato de barita..... 405
 — preparado para la fotografía..... 406
 — puntilla ó encaje para adornar ramos, cajas de dulces, etc..... 407
 — rayado ó cuadrulado con lápiz ó tinta..... 414
 — reforzado con tela, no tarifado expresamente, en pieza..... 421
 — recortado en cuellos y puños de camisa..... 412
 — idem en flores ó manufacturas análogas..... 407
 — idem para cartas..... 404
 — rizado en farolillos, adornos y objetos semejantes..... 407
 — secante..... 404
 — tela para calcar dibujos..... 298
 — timbrado, facturas en blanco, etiquetas, cheques y objetos análogos..... 419
 — viejo..... 395
 — rama, no expresado..... 403
 — manipulado, idem id..... 412
Papeleras para escritorio..... 688
Parafina
 — en masas..... 251
 — labrada..... 252
Paraguas
 — forrados de tejido de seda pura ó con mezcla..... 689
 — forrados de las demás telas..... 690
Paranitrómitina..... 204
Parasoles
 — forrados de tejido de seda pura ó con mezcla..... 689
 — forrados de otras materias..... 690
 — con montura de caña y forro de papel..... 691
Parrillas
 — de hierro ó acero..... 123 á 126
 — para hogares de calderas de vapor..... 68 á 70
Partes componentes de flores artificiales..... 673
Pasadores
 — de latón para portafusiles..... 159 y 160
 — de oro..... 46
 — de plata..... 47
 — los demás para prendas de vestir ó uso de las personas. (Véase *Bisutería*.)
Pasamanería
 — de abalorio..... 36
 — de idem con aplicaciones de gasa de seda ó de otro tejido análogo para sujetar el abalorio..... 36
 — de algodón..... 304
 — de lana..... 372 y 373
 — de lino ó cáñamo..... 635
 — de metal..... 156
 — de oro fino..... 48
 — de plata fina..... 48
 — de seda de todas clases, incluso la felpilla, con ó sin y mezcla de otras fibras textiles..... 394
 — de enea, paja, palma, crin vegetal y materias análogas..... 461
Pasas
 — que no sean de mesa..... 614
 — las demás..... 613
Pasta
 — celuloide. (Véase *Celuloide*.)
 — de amianto..... 13
 — de madera y otras materias en piezas moldeadas para muebles imitando tallado..... 441
 — de cacao..... 619
 — para alimentación de animales, compuesta exclusivamente de granos y semillas oleaginosas y de residuos de aceites..... 637
 — para encuadernaciones. (Véase *Encuadernaciones*.)
 — para fabricar papel:
 — en hojas no taladradas..... 422 y 423
 — idem taladradas..... 395
 — en masa..... 395
 — para navajas..... 196
 — para pintar..... 196
 — para sopa..... 645
 — para tacos de billar..... 9
 — perfumada para usos de tocador..... 256
Pastillas
 — de cera para zapateros..... 248
 — de dulce..... 643
 — de jabón de perfumería..... 255
 — medicinales..... 239 y 241
 — para sahumero..... 255
Patatas. (Disposición 12.)..... 611
Patocas. (Topinambour)..... 611
Patines. (Véase el nombre de la materia de que están formados.)
Patos..... 589
Patrones de papel recortados, que se reparten con los periódicos de modas..... 417
Pavimentos
 — compuestos de varias clases de maderas..... 439
 — de tablas de madera ordinaria, cepillada ó machihembrada..... 432
Pavos..... 589
Pecheras
 — bordadas. (Disposición 4.ª, número 18.)

Pecheras
— cosidas. (Disposición 4.^a, número 20.) 511

Pedales para pianos. 511

Pedernales. 1 a 7

Peines.
— de asta. 635
— de celuloide. 658
— de goma. 683
— de hueso. 658
— de madera. 440
— de marfil. 655
— de carey. 655
— para tejer. 559

Peñetas
— de zabache, carey, marfil ó nácar, sin mezcla de oro ó plata. 655
— de cobre y sus aleaciones sin dorar ni platear y sin incrustaciones de oro ó plata. 153 y 154
— de cualquier materia, excepto el zinc, doradas, plateadas ó con incrustaciones de oro y plata. 49
— de asta, celuloide, ebonita y hueso, sin mezcla de oro ó plata. 658
— de hierro ó acero sin dorar ni platear y sin incrustaciones de oro ó plata. 132 y 133
— de oro. 46
— de plata. 47
— de zinc, doradas, plateadas, niqueladas ó cobreadas. 177
— de zinc, sin dorar, platear, niquelar ni cobrear. 176
— las demás. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

Pelos
— de alpaca y camello en bruto, lavados ó teñidos. 341
— de conejo, liebre, castor y otros semejantes, en bruto, lavados ó teñidos. 336
— de llama. 341
— de nutria. 341
— humanos, sin labrar y labrados. 347
— de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira en bruto, lavados ó teñidos. 336
— peinados ó cardados. 345 y 346
— de las demás clases y las cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos. 341

Pelotas (juegos). 686

Pelote. 506

Peltre
— labrado. 173
— sin labrar. 170

Pelucas. 340

Pelletes y corambres para envases. 495

Pendientes. (Véase Bisutería.)

Peones (juegos). 686

Peral (madera de). 429 a 432

Perambuladores. 561

Perchas
— de madera para buques. 429
— de hierro para colgar ropas y sembreros. 113 a 115
— de otras materias. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

Perdices. 589

Perdigones (munición). 171

Perfumería. 254 y 255

Pergaminos. 483

Perlas
— de vidrio. 36
— finas. 46

Permanganato de potasa. 236

Pernos de hierro. 104 y 105

Peróxido de manganeso. 236

Perros. 479

Persianas de madera. 440 a 442

Pescalos
— bacalao y pezpalo. 594
— los demás frescos ó con la sal indispensable para su conservación. 596
— salpescados, ahumados ó escabechados, en recipientes que no sean de hoja de lata. 597
— en otra clase de conserva, y los anteriores en latas. 641
— en polvo. 595
— sardinas conservadas en latas. 640

Pesetas. 506

Petacas
— de aluminio. 164 y 49
— de asta, celuloide, ebonita, hueso ó pasta. 159 y 49
— de carey, marfil ó nácar. 656 y 49
— de cartón. 426
— de cobalto y sus aleaciones. 164 y 49
— de cobre ídem ídem. 159, 160 y 49
— de goma. 683
— de hierro. 50 y 49
— de madera. 440 a 442
— de níquel y sus aleaciones. 169
— de oro. 46
— de paja, palma ú otras materias análogas. 462 y 463
— de piel ó de cualquiera otra materia forrada de piel. 492
— de plata. 47
— de tejidos. (Véanse sus partidas correspondientes.)
— de zinc. 176 y 177

Petróleo. 20 a 22

Pez mineral. 18

Pezpalo. 594

Piñetas
— de cola. 508
— de manubrio. 507
— los demás. 509

Piedras
— artificiales ó naturales, aptas para ser labradas, en trozos ó en trozos desbastados, cuadrados ó preparados para darles formas, cuyo grueso exceda de 10 centímetros. 1
— dichas, cuyo grueso sea inferior á 10 centímetros. 2

Piedras
— dichas, en objetos desbastados. 4 y 6
— dichas, en objetos labrados, pulimentados, cincelados ó con adornos de otras materias. 5 y 7
— dichas, en losas, tablas y escalones pulimentados, grabados ó cincelados. 3
— de molino. 9
— finas ó preciosas. 46
— calamar. 25
— imán. 25
— imitación de las finas ó preciosas. 36
— litográficas. 2 y 3
— de chispa. 9
— para afilar. 1 y 2
— todas las demás empleadas en las artes y en la industria. 9

Pieltes
— frescas, estén ó no saladas. 481
— sin curtir, secas. 480
— curtidas
— en decudadores para sombreros, cortados en tiras, estén ó no concluidos. 488
— en cortes para calzado. 488
— en cortes para cualquier otro uso. 488
— de cabra de las Indias en pasta. 482
— charoladas. 484
— llamadas suela ó correjil, esté ó no teñida ó engrasada. 485
— ídem de gamuze. 483
— ídem de pergamino. 483
— ídem de vaquete. 485
— las demás pieles curtidas ó adobadas, cuyo peso sea mayor de 12 kilogramos por docena. 486
— todas las demás no expresadas. 487

Piel (pósteria)
— de abrigo y adorno en estado natural ó beneficiadas. 491
— de carnero ó de otros animales, curtidas, con el pelo teñido y forradas en forma de alfombras. 491
— de conejo y liebre en estado natural. 490
— de ídem ídem, beneficiadas. 491
— de abrigo ó adorno, incluso las de conejo ó liebre confeccionadas. 492
— de adorno en tiras con ferros hilvanados. 491
— de cisne en estado natural. 499
— de ídem manufacturadas, y las otras aves preparadas para adornos. 500

Pies de hierro colado y forjado para balanzas del sistema Roberval. 536

Piezas sueltas
— de maquinaria:
— para arados y máquinas agrícolas. 538
— de cobre y sus aleaciones. 551
— locomotoras, locomóviles y máquinas de vapor marinas. 547 y 548
— para máquinas de coser. 552
— para máquinas de bordar. 552 y 554
— para máquinas de hacer punto. 553 y 554
— para máquinas de escribir. 523
— para velocipedos. 560
— para bombas. 546
— para máquinas, que no sean de cobre, empleadas en las industrias textiles. 555
— para máquinas-herramientas. 556 y 557
— para máquinas fijas de vapor ó de gas, excepto los volantes. 539
— para generadores multitubulares de vapor. 541
— para gasógenos. 541
— para máquinas de aire comprimido, excepto los volantes. 542
— para máquinas de gas semifijas, ídem ídem. 542
— para máquinas de vapor, semifijas, ídem ídem. 542
— para máquinas de petróleo, ídem ídem. 542
— para máquinas de vapor marinas. 548
— para motores hidráulicos. 550
— para todas las demás clases de máquinas. 558
— destinadas á colonias agrícolas. (Adeudarán por las clases de máquinas y partidas anteriormente expresadas.)
— de otras clases:
— de hierro ó acero, propias para el asiento de las vías de ferrocarriles y tranvías. 80
— de hierro ó acero para puentes, armaduras ó construcciones análogas. 87
— de hierro ó acero para el ajuste de tubos. 65
— de madera para carruajes. 565
— de hierro y zinc para contadores de gas. 558
— de pasta de madera y otras materias moldeadas, imitando madera tallada. 441
— de tierra refractaria para laboratorios. 41
— forradas ó estampadas. 89 y 90
— inutilizadas de hierro ó acero. 52
— de cobre y latón, á medio labrar. 149 y 150
— para armas blancas y de fuego permitidas. 137 a 139
— para armazones de paraguas y sombrillas. 128 y 129
— para juguetes. 686
— para relojes de bolsillo. 122
— para ídem de torre. 521
— para acumuladores eléctricos. 527
— para pilas eléctricas. 527
— para telégrafos, teléfonos, contadores eléctricos y otros aparatos semejantes. 530
— para lámparas de arco voltaico, excepto los carbonos. 531
— para básculas y los demás aparatos de pesar. 536

Piezas sueltas
— para grúas fijas y flotantes. 545
— para pianos. 511

Pilas
— eléctricas. 527
— para agua bendita. (Véase la materia obrada que domine.) 237

Pilloras
— sin mezcla de otras sustancias. 624
— con mezcla de otras sustancias, aun cuando éstas no sean nocivas á la salud. Prohibido. 624

Pimentón (madera de). 429 a 432

Pinazas (Véase Embarcaciones.)

Pinaces. 665

Pino (madera de). 429 a 432

Pinturas
— para pintar. (Véase Colorcs.)
— al óleo, sobre tela, madera ó metales, aun cuando tengan adheridos cromos que las complementen. 692
— sobre otras materias. (Véanse las respectivas materias obradas.)
Los marcos de las pinturas adeudarán por la partida correspondiente á la materia obrada de que estén formados.

Pinzas
— para cirugía. 516
— las demás. 119

Piñetas
— frescas. 614
— conservadas. 641
— en dulce. 643

Pitones. 614

Pipas ó boquillas para fumar
— de aluminio. 164
— de ébano, carey, marfil ó nácar. 636
— de barro. 42
— de caña. 462 y 463
— de espuma de mar, celuloide, hueso ó pasta. 659
— de madera. 440 a 442
— de níquel. 169
— de oro. 46
— de plata. 47
— de vidrio. 36
— de yeso. 10
— ó botas de madera vacías. 437 y 438

Piporita
— de hierro forjado y acero. 86
— de madera, armada ó sin armar, para contener líquidos. 437
— de ídem tosca para otros usos. 438

Piquetas (herramientas). 118 y 119

Piritas. 25

Pivolignito
— de cal. 203
— de hierro. 203

Piroxilina. 256

Pisapapeles
— de cualquier materia, excepto oro ó plata. 688
— de oro ó plata. 48

Pisapapelito ó melta. 18

Pistolas
— armas. (Disposición 12.^a) 138
— de viento. 138

Pitones. 670

Pila
— en hilaza. 313 a 315
— en jercia. 317 y 318
— en rama. 309
— en tejidos. 329 a 334

Pizarras
— artificiales de cartón. 424
— de piedra. 1
— para edificios, cortadas en losas ó tablas. 2
— con marcos ó preparadas para dibujos. 3
— las demás, labradas. 4 a 7

Pizarrines. 3

Placas
— de cobre para hogares de locomotoras. 145
— de unión ó junta de acero ó de hierro forjado para ferrocarriles. 80
— giratorias para ferrocarriles. 82
— ó cilindros, compuestos de cok y grafito, para pilas eléctricas. 527

Planchas
— de acero plaqueado con maille chort. 168
— de aluminio. 162
— de cobalto y sus aleaciones. 168
— de cobre, bronce ó latón. 145
— de ídem ídem, cubiertas de otros metales, excepto oro ó plata. 146
— de ídem ídem, doradas ó plateadas. 49
— de ídem ídem, recubiertas por una ó por las dos caras de cobre. 145
— de goma, aunque estén reforzadas con tela. 676
— de celuloide. 657
— de níquel y sus aleaciones. 168
— de otras aleaciones de cobre, excepto con el níquel ó cobalto. 146
— de zinc. 175
— de ídem doradas, plateadas, niqueladas ó cobreadas. 177
— para la ropa. 113 y 115
— de plomo. 171
— de ídem, con un enrejado cuadrangular relleno de óxido de plomo, para acumuladores eléctricos. 527
— para pilas eléctricas. 418

Plantas. (Disposiciones 1.^a y 12.^a). Libres.
— secas, pintadas y preparadas. 673

Plantillas para calzado
— de corcho, aunque estén forradas ó ribeteadas de tela. 453
— de paja, ídem ídem. 462 y 463
— de piel de borrego, con su lana. 488
— de suela ó piel. 488
— para dibujar. 517

Plaque
— de plata en hojas. 49
— de oro, en ídem. 49
— de plata, labrado en aderezos. 49
— de oro, en ídem ídem. 49
— de plata ú oro, labrado en otros objetos no tarifados expresamente. 49

Plata
— en alhajas y vajilla inutilizadas. (Disposición 1.^a) Libre.
— en barras, planchas, monedas, pedacitos, polvos y tejos. (Disposición 1.^a) Libre.
— en objetos elaborados y contrastados en España. (Disposición 1.^a) Libre.
— en alhajas y joyería. 47
— en ídem ídem, á medio labrar. 48
— en los demás objetos. 48

Plataformas giratorias para ferrocarriles. 82

Plátanos
— frescos. 614
— en conserva. 641
— en dulce. 643

Plátano (Madera de). 429 a 432

Platillos (instrumento músico). 513

Platino
— en alhajas y vajilla inutilizadas. (Disposición 1.^a) Libre.
— en barras, planchas, monedas, pedacitos, polvos y tejos. (Disposición 1.^a) Libre.
— en objetos elaborados y contrastados en España. (Disposición 1.^a) Libre.
— labrado en cualquiera clase de objetos. 48

Platos
— de aluminio. 163
— de barro fino, gres, loza ó porcelana. 43 a 44
— de barro ordinario. 40
— de cartón ó cartón-piedra. 424 a 426
— de cobre y sus aleaciones. 157 y 158
— de hierro ó acero. 123 a 126
— de níquel y sus aleaciones. 169
— de vidrio, cristal y medio cristal. 28 y 29
— de oro. 48
— de plata. 48
— de platino. 48
— de zinc. 176 y 177
— de todas las demás clases. (Véanse las partidas respectivas á las materias obradas de que se compongan.)

Plegaderas ó cortapeles. 683

Pombagina. 9

Plomo
— en galápagos ó pasta y planchas. 170
— en tubos y alambre. 172
— en balas ó perdigones. 171
— en objetos inutilizados. 170
— en piecitas para los marchamos, sistema Schaefer. 171
— en hojas de más de un milímetro de espesor. 171
— en ídem de menos de un milímetro de espesor. 173
— en planchas. 171
— para precintar. 173
— labrado en otros objetos. 173

Plumas
— metálicas para escribir. 122
— de adorno. 499
— de cisne, adheridas á la piel del ave, para confeccionar borlas. 499
— las demás. 501

Plumeros
— de adorno. 499
— para limpiar el polvo. 501

Plumón. 501

Podaderas. 117

Podofilina. 292

Polainas
— de cuero. 497 y 498
— de tejidos. (Véanse las partidas correspondientes á las telas de que se compongan.) (Disposición 4.^a, número 20.)

Polcas
— de cobre y sus aleaciones. 159 y 160
— de hierro ó acero. 76
— de madera ordinaria. 440
— de ídem fina. 442
— de otros metales y sus aleaciones. (Véanse las partidas respectivas.)
— tróculas. 558

Poligrafos. 517

Polve
— de cacao, preparado y aromatizado con canela y vainilla. 642
— de canela. 623
— de pescado. 595
— Polvora de todas clases. 255

Polvos
— de asta de ciervo. 188
— de imprenta. 195
— de lana, sin teñir ó teñidos. 506
— de perfumería. 255
— llamados de Cooper, compuestos de azufre y arsénico, para combatir la sarna del ganado. 236
— para salbaderas. (Véase Arenillas.) 236
— para clarificar vino. 255
— preparados para hacer cinta de escribir. 196
— de vidrio. 9

Pomadas
— de tocador. 255
— medicinales. 241

Pomos. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

Porcelana. 42 a 45

Portabotellas y portavasos. (Véase la materia obrada de que se compongan.)

Portamonedas. (Véase Petacas.)

Portaplumas. (Véase Cabos para plumas.)

Porter (cerveza negra).....	629	llas. (Véanse las partidas de las correspondientes materias labradas.)		Resorcina.....	236	Seda	
Postes		— para camisas de tela. (Véanse los tejidos correspondientes, y disposición 4.ª, núm. 20.)		Retales		— cruda é hilada, sin torcer.....	377
— de madera para telégrafos.....	429	Purpurina		— nuevos de tejido, fieltro ó papel estampado. (Disposición 1.ª Libres.		— en capullos y desperdicios de los mismos.....	375
— de chapa volteada, de hierro ó acero, para líneas de tranvías eléctricos.....	84	— de aluminio.....	162	— desechos de telas, hasta 40 centímetros en su dimensión máxima.	503	— en tejidos. (Véase Tejidos.)	
Potasa cáustica.....	324	— de cobre y sus aleaciones.....	160	— no comprendidos en la disposición 1.ª (Véase la partida correspondiente á la materia obrada de que estén formados.)		— lasa.....	379
Premsas		Puzolana.....	8	— de pieles para la fabricación de cola.	506	— química.....	380
— para enderezar carriles.....	558			Retortas		— torcida en crudo.....	378
— para imprimir, litografiar y copiar cartas.....	558			— de tierra refractaria.....	41	— torcida, cocida, blanqueada ó teñida.....	379
— para uvas y aceitunas, empleadas en colonias agrícolas.....	538			— de vidrio.....	26 y 27	Segadoras mecánicas.....	538
Prismas de vidrio ó cristal para aparatos de alumbrado ú otros usos.....	587			— de las demás clases.....	558	Sellos	
Productos farmacéuticos				Retretes. (Véase Comunes.)		— para lacre y para timbrar cartas..	688
— en grajeas, píldoras, cápsulas y análogos que contengan alcohol.....	237			Revalenta.....	645	— ó dijés para relojes. (Véase Bisutería.)	
— con azúcar, glucosa, sacarina y sus análogos.....	239			— compuesta con azúcar y cacao.....	643	Sembradoras (máquinas).....	538
— vinos medicinales.....	238			Resorcina.....	204	Semillas	
— los demás no expresados taxativamente en el Arancel.....	241			Revistas		— para hacer flores.....	673
Productos químicos				— impresas en idioma español.....	416	— alimenticias (no expresadas en el Arancel).....	635
— aceite de anilina.....	204			— ídem en idioma extranjero.....	417	— de árboles.....	635
— acetato de alumina.....	213			Revólvers. (Disposición 12.)	138	— de arbustos.....	635
— acetato de cal.....	203			Rinconeras. (Véase Muebles.)		— de flores.....	635
— ácido acético y piroleñoso.....	205			Roble (Madera de).....	433 á 435	— de hortalizas.....	635
— ídem cítrico.....	206			— madera en duelas.....	427	— para prados.....	635
— ídem fénico.....	209			Roblones de hierro ó acero.....	99	— de clavo de especia.....	624
— ídem fosfórico.....	219			Rocalla.....	36	— oleaginosas.....	183
— ídem muriático ó clorhídrico.....	207			Rodajas de hierro. (Véase Arandelas.)		— de tabaco. (Disposición 12, número 1.º) Prohibidas.....	
— ídem nítrico.....	208			Rojo de Inglaterra.....	195	— las demás.....	635
— ácido sulfúrico y sus análogos.....	210			Roldanas de hierro ó acero.....	80	Sémola.....	645
— ídem sulfúrico.....	207			Romanas de hierro.....	537	Senegalina.....	244
— ídem tartárico.....	206			Ron de la Jamaica y análogos.....	628	Servicios de mesa ó tocador de barro fino, gres, loza ó porcelana.....	43 y 44
— albúmina.....	212			Ronzales de hierro y acero.....	79 y 134	— dichos y otros análogos de chapa de hierro ó acero con baño de porcelana.....	126
— alumbre.....	213			Ropas hechas. (Disposición 4.ª, número 20.)		Serruchos.....	116
— aluminato de sosa.....	213			Rosalina y sus sales.....	199 y 200	Sésamo	
— antipirina y sus análogos.....	214			Rosarios		— en grano ó molido.....	183
— antisépticos.....	209			— de los Santos Lugares. (Disposición 2.ª y 12.)		— en tortas para forrajes.....	637
— azufre.....	215 y 216			— engarzados en oro.....	46	Sextantes.....	515
— barrillas naturales y artificiales.....	217			— ídem en plata.....	47	Sibucos (madera).....	433 á 435
— benedictinas, toluidinas y otros semejantes.....	204			— ídem en cualquiera otra materia. (Véase Bisutería.)		Sibra.....	629
— carbonato de magnesia.....	235			Rosoli (licor).....	628	Sierras	
— carbonatos alcalinos.....	217			Rotens. (Véase Bambúes.)		— circulares.....	556 y 557
— carburo de calcio.....	218			Rubia.....	186	— de mano.....	116
— citratos alcalinos y térreos.....	206			Rubies (piedras preciosas).....	46	— braceras ó al aire.....	116
— cloratos de potasa y sosa.....	219			Ruedas		— para cirugía.....	516
— clorhidrato de anilina.....	204			— de hierro ó acero para muebles.....	76	— para máquinas de aserrar.....	556 y 557
— cloruro de cal y de calcio.....	221			— para locomotoras y carruajes de ferrocarriles, estén ó no montadas sobre sus ejes.....	75	Sifones para bebidas gaseosas.....	27
— ídem de alumina.....	213			— hidráulicas.....	550	Silicato	
— ídem de magnesia.....	235			— las demás de hierro ó acero y las partes componentes de ellas.....	76	— de potasa, sólido ó líquido.....	217
— ídem de potasio.....	201			Ruibarbo.....	185	— de sosa, ídem id.....	217
— ídem de sodio (sal común).....	222					Sillas	
— cloroformo.....	220					— de madera.....	446 á 450
— colas.....	223					— de ídem encorvada.....	445
— compuestos insecticidas en que entre el sulfato de cobre.....	224					— de ídem, tapizadas.....	449 y 450
— cromatos de potasa y sosa.....	235					— de ídem, con trabajos de talla, incrustaciones de otras materias ó adornos de metal.....	448
— creolina.....	209					— de hierro ó acero.....	113 á 115
— escorias Thomas.....	201					— de montar.....	496
— éteres.....	225					Sillones de hierro para dentistas.....	113 y 115
— formol.....	209					Simentes. (Véase Semillas.)	
— fosfatos de cal para abono.....	25					Simiento de gusano de seda.....	374
— fósforo.....	227					Sobres	
— glicerina.....	228					— de papel para cartas.....	412
— kieserita.....	235					— cuando estén timbrados.....	419
— naftalina.....	209					— de tela engomada. (Véase la partida á que corresponde la tela.)	
— nitrato de plata.....	236					— los demás. (Véase la materia obrada de que se compongan.)	
— ídem de barita.....	236					Soldadura de latón.....	141
— ídem de cobre.....	195					Solutol.....	209
— ídem de plomo.....	236					Solvelol.....	209
— ídem de potasa (salitre).....	201					Somatoc.....	641
— nitrato de sosa.....	201					Sombrereras	
— óxidos de plomo.....	230					— de cartón.....	425 y 426
— parantironilina.....	204					— de cuero.....	495
— pirolignito de hierro.....	203					— de madera.....	440 y 442
— polvos de Cooper para combatir la sarna del ganado.....	236					Sombreros	
— potasa cáustica.....	234					— de cartón.....	426
— protóxido de nitrógeno.....	241					— de fieltro embreados para mineros.....	685
— ídem de plomo.....	231					— de junco.....	695
— prusiatos de potasa.....	236					— de palma.....	695
— quinina y sus sales.....	231					— de paja, ó de paja y viruta mezcladas.....	694
— los demás alcaloides y sus sales.....	232					— de ídem y de jipijapa para hombre.....	694
— sacarina y sus análogos.....	233					— de trencilla de algodón sin armar.....	693
— sales amoniacales, excepto el sulfato.....	217					— de trencilla de seda.....	693 y 696
— sales de Stassfurth, excepto la kieserita.....	201					— de viruta.....	695
— silicatos alcalinos.....	217					— de viruta, con mezcla de fibras textiles.....	693
— sosa cáustica.....	234					— de cualquiera otra materia, armados.....	696
— sulfato de alumina.....	213					— dichos, sin forma ni adornos.....	693
— sulfato de amoniaco.....	201					— de todas clases y materias, adornados con obras de modista.....	697
— ídem de cobre.....	224					Sombrillas	
— ídem de hierro.....	201					— de papel y caña.....	691
— ídem de magnesia.....	235					— de seda.....	689
— ídem de potasa.....	201					— cubiertas de tejido de seda y sus mezclas.....	689
— ídem de sosa.....	201					— de todas las demás materias.....	690
— sulfocarbonato de potasa.....	236					Sopletes.....	516
— sulfuro de sodio.....	235					Soportes, tornillos de hierro para aisladores de telégrafos.....	100 y 101
— tartara emético.....	206					Sortijas para los dedos. (Véase Bisutería.)	
— tartratos alcalinos y térreos.....	206					— ó anillas para cortinas ú otros usos. (Véanse las materias obradas de que se compongan.)	
— los demás no expresados.....	236					Sosa cáustica.....	234
Pilas						— comprimida «leija flamenco».....	236
— de acero para rastrillos.....	136					Suavizadores	
— ó husillos para hilar.....	551 y 555					— de madera y piel para navajas de afeitar.....	498
Puertas						— dichos, grandes, ordinarios, para cuchillos de mesa.....	440
— mecánicas de hierro para escapara-						— los demás. (Véase la materia obrada que domine.)	
tes e tiendas.....	87					Sublimado corrosivo.....	236
— de madera.....	440 á 442					Subnitrato de bismuto.....	236
Pujavantes.....	117					Suela y suela ficticia.....	485
Pulseras. (Véase Bisutería.)						Sulfato	
Pulsómetros.....	546					— de alumina.....	213
Puntas de París.....	104 y 132					— de alumina y amoniaco.....	213
Puntillas						— de alumina y potasa.....	215
— de algodón de todas clases.....	301					— de amoniaco.....	201
— de aluminio.....	162						
— de lana.....	370						
— de lino, cáñamo ó ramio.....	327						
— de metal falso.....	156						
— de ídem fino.....	48						
— de seda.....	389						
Punzones de hierro ó acero.....	117						
Puñales.....	187						
Puños							
— para bastones, paraguas y sombri-							

Trinchantes — con ídem de plata..... 48 — con ídem de hojuela de oro ó plata. 130 — los demás..... 130	V Vacas 472 y 473 Vagones 578 — para tranvías..... 578 Vagonetas 578 Vainas para armas blancas — de hierro, acero, cobre ó latón.... 137 — de otras materias. (Véase la partida que corresponda á la materia obrada.)	Velas — de sebo común..... 250 — de las demás clases..... 248, 250 y 252 — de lona para buques (Véase el tejido de que se compongan.) Velocipedos 560 — para niños..... 560 Veludillo de algodón 296 Ventiladores eléctricos 525 y 526 Verdes (colores) — en polvo ó terrón..... 195 — preparados para pintar..... 196 — derivados de la hulla..... 199 y 200 Verjas de hierro ó acero 112 Vías de hierro portátiles, del sistema Decauville, Ligrand y semejantes. 80 Vidrieras de colores 33 Vidrio — armado..... 30 y 32 — azogado, plateado ó platinado.... 35 — en abalorio..... 36 — en adornos para habitaciones..... 37 — en figuras, floreros ó jarrones.... 37 — en placas fotográficas y clichés.... 34 — en tubos para aparatos de alumbrado..... 28 y 29 — en ídem para otros usos..... 26 — en varillas..... 26 — hueco..... 26 y 27 — ídem, imitación del cristal.... 28 y 29 — plano, esté ó no arqueado.... 31 a 33 — ídem de más de 12 milímetros de grueso para pavimentos y claraboyas..... 30 — roto en pedazos..... 9 Vigas y viguetas — de madera ordinaria..... 430 — de madera fina..... 433 — de hierro, sencillas..... 55 — de ídem, roblonadas..... 87 Vinagre común 205 Vino — aperitivo, de quina..... 238 — común..... 633 y 634 — espumoso..... 630 — generoso..... 631 y 632 — llamado Birsch..... 632 — llamado Rog, tónico aperitivo.... 238 — medicinal..... 238 — Vermouth..... 632 Vinetas para imprenta — de aleación de plomo y antimonio. 173 — de otros metales ó aleaciones (Véanse las respectivas materias obradas.) Violetas — de hierro..... 136 y 49 — de cobre y sus aleaciones 159, 160 y 49 Virutas — de hierro..... 52 — de madera para embalar..... 455 Víseras — de cartón..... 426 — de pie ó forradas de piel..... 498 — de tela encerada..... 685 — de otras materias. (Véase la materia obrada que domine.) Vitela. (Véase <i>Pielcs</i> .)	Vitriolo — azul..... 224 — blanco..... 236 — verde..... 201 Volantes — para juegos..... 686 — para máquinas..... 513 Y Yeguas 466 y 467 Yemas de huevo, preparadas para usos industriales ó en estado de descomposición 236 — en conserva, para preparar sustancias alimenticias..... 641 Yeros 635 Yesca 186 Yeso — fosfatado..... 201 — obrado, en toda clase de objetos... 10 — sin obrar, en piedra ó en polvo.... 9 Yodo 236 — la tintura..... 240 Yodoformo 236 Yoduro — de cadmio..... 236 — de potasio..... 236 — de sodio..... 236 Yunques 89 y 90 Yute — en rama..... 309 — en hilaza..... 313 á 315 — en hilo..... 316 — en cordelería..... 317 y 318 — en tejidos..... 329 a 334 Z Zafiros (piedras preciosas) 46 Zahina, dari ó aldora 605 Zanahorias 611 Zapapicos 118 y 119 Zapatos. (Véase <i>Calzado</i>) Zarandias. (Véase <i>Celazos</i>) Zarzaparrilla — extractos y esencias..... 241 — raíz..... 185 Zinc — en alambres y clavos..... 175 — en barras, pasta ó torta..... 174 — en planchas..... 175 — en planchas aunque estén agujereadas, onduladas, y recortadas, acanaladas ó rebordecadas..... 175 — en tubos..... 175 — manufacturado en objetos barnizados ó sin barnizar..... 176 — en objetos dorados, plateados, niquelados ó cobreados..... 177 — en objetos inutilizados..... 174 Zumaque 182 Zumo — de frambuesa con alcohol.... 641 y 643 — de limón para la industria..... 206 — Zumos de frutas..... 641 y 643 S. M. el Rey (Q. D. G.) se sirvió aprobar este Repertorio por Real orden de 23 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.
--	---	---	---

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Enero de 1879, con los números 199.961 de entrada y 61.325 de registro, correspondiente al constituido en concepto de necesario á nombre de D. Julián Villanueva y de la Morena, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, como de la propiedad de D. Matías Arauz é Izquierdo, por consecuencia de autos de curatela del mismo, á disposición del referido Juzgado, y formado por diez y ocho títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, importantes 2.700 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 7 de Abril de 1906.—El Director general, J. R. de Oza. X—949

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Balaguer á la frontera, sección de Villa á Puente del Rey, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de diez y siete mil novecientas treinta y una pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será de ciento ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Balaguer á la frontera, sección de Villa á Puente del Rey, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—416

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril de 1904, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Granada á Motril, kilómetros 52, 57 y 64 al 73, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y cuatro mil setenta y nueve pesetas catorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 3 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de Granada á Motril, kilómetros 52, 57 y 64 al 73, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—418

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 18 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de justicia, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo últimos, para los que tienen consignados sus haberes por este concepto en la Depositaria pagadora de esta provincia, y continuará, á las mismas horas, en los días 19 y 20 siguientes en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 14 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BELCHITE

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en méritos de causa que se sigue en este Juzgado sobre hallazgo de llaves falsas ó ganchos contra Manuel Burriel Serrano y otro, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al referido procesado Manuel Burriel, cuyas circunstancias personales se expresarán á continuación, para que dentro del termino de diez días, contados

desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se constituya nuevamente en prisión en la preventiva de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del repetido encartado, y caso de verificarse ésta lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta villa.

Dada en Belchite á 17 de Marzo de 1906.—Antonio Bergali. Por mandado de S. S., Licenciado Jorge García Alarcón.

Circunstancias personales de Manuel Burriel Serrano.

Es de edad de veintinueve años, viudo, alpargatero, natural de Blesa (Teruel), hijo de Lucas y de Luisa, vecino de Azuara (Zaragoza); su estatura es regular, más bien baja que alta; su tez, blanca, aunque algo curtida; el pelo, negro é hirsuto; sus cejas, pobladas; sus ojos, pardo oscuros; su nariz, grande; el labio inferior, prominente; su dentadura, buena; ahora va rasurado por completo, si bien en ocasiones se deja crecer el bigote y la barba, según convenga; tiene instrucción y se expresa con soltura; es licenciado de presidio; viste boina azul de visera, camisa de franela, chaqueta de paño negra, chaleco de lo mismo, pantalón de pana oscuro y alpargatas negras cerradas; como particularidad se hace constar que su frente es deprimida, y el llamado por la Antropometría «ángulo facial» (formado por dos líneas que se trazan desde la cabeza á uno de los conductos auditivos externos, y desde éste á la parte media del labio superior), es bastante obtuso. JO—2781

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio N., y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ser oído en causa que contra el mismo se sigue por hurto de alambre de cobre; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Antonio N. si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 16 de Marzo de 1906.—Pedro Martínez Muñoz.—De su orden, Licenciado P. Antonio Martínez.

Señas.

Antonio N., de bastante estatura, moreno, grueso, con barba, y que habitó en Miravilla. JO—2748

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Vázquez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ser oído en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Dionisio Vázquez si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 19 de Marzo de 1906.—Pedro Martínez Muñoz.—De su orden, Licenciado P. Antonio Martínez.

JO—2749

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Rodríguez, natural de Vitoria, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ser oído en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Juan Rodríguez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 19 de Marzo de 1906.—Pedro Martínez Muñoz.—De su orden, Licenciado P. Antonio Martínez.

Señas.

Juan Rodríguez, de unos veinticinco años, estatura regular, bigote enterrubio, violento. JO—2750

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, acordada en el sumario sobre hurto de caballerías seguido contra Antonio Aguilas Rubio y otro, se cita y llama á dicho procesado para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención del Antonio Aguilas Rubio, de ejercicio vendedor de hortalizas, vecino de Córdoba y habitante en la calle de la Caza, núm. 22, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo entrecano, nariz y boca regular, sin señas particulares, y viste pantalón de pana, blusa de algodón, chaqueta oscura y zapatos de becerro blancos, y en el caso de que fuese habido sea conducido á la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á 17 de Marzo de 1906.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Rodríguez. JO—2782

CACERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Juan el Tiznao ó Juan el Cuervo, vecino de Madroñera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por infracción de la ley de Caza en la dehesa Terronas de Laera, término de Aldea del Cano; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero

se ignora, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cáceres á 17 de Marzo de 1906.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona. JO—2783

CADIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Sibiani Ramírez, hijo natural de Ana y de padre desconocido, de diez y seis años de edad, de estado soltero, natural de esta capital, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, calle San Joaquín, núm. 10, de ocupación mecánico, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á sufrir la pena impuesta en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado rematado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 20 de Marzo de 1906.—Antonio Cotta.—Licenciado, José Luis Morote. JO—2728

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de varios trozos de madera robados en la estación férrea de Gobantes el día 2 de Diciembre último, así como á la captura de sus autores, poniéndolos unos y otros caso de ser habidos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Campillos á 28 de Febrero de 1906.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes. JO—2784

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Rejano González, natural y vecino de Carratraca, de veintiséis años de edad, casado, del campo, y sin instrucción, cuyo paradero se ignora, á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos á 28 de Febrero de 1906.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes. JO—2785

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para llevar á efecto la prisión del rematado Manuel Bermúdez Navarrete, alias Espartero, vecino de esta ciudad, hijo de José y de Ana, de cuarenta y ocho años, viudo, natural de Paradas, y cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo caso de ser habido en la prisión correccional de esta población, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado por hurto, participando además á este dicho Juzgado el día en que se lleve á efecto dicha prisión.

Dada en Carmona á 16 de Marzo de 1906.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales. JO—2751

CASTROGERIZ

D. Julio Fournier y Cuadros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Martín Escobar, natural de Capillos de Campos, y que últimamente estuvo residiendo en el pueblo de Valles, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Palencia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones á Cesáreo Cano; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castrogeriz á 20 de Marzo de 1906.—Julio Fournier.—Por su mandado, Licenciado Jesús María González. JO—2767

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Vicente Miguel Ortega Fernández, de veinte años, soltero, ocupación ninguna, hijo de Vicente y Victoria, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Andrés é inscrito su nacimiento en el Registro civil de la Latina, sin domicilio fijo, y se presume se encuentre en dicha Corte, calle de Hortaleza, núm. 126, tercero izquierda interior, ó en las inmediaciones del pueblo de Chamartín de la Rosa, y cuyas señas de dicho procesado son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz abultada, color del rostro moreno, viste muy pobremente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto, y emplazarle á los efectos que el auto expresa; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 16 de Marzo de 1906.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—2828

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Enrique Motián Madero, de esta naturaleza y vecindad, calle de Alfonso XIII, núm. 23, soltero, relojero, de treinta y tres años, hijo de Rafael y Carmen, siendo sus señas: estatura regular, color moreno, ojos melados, cabello negro, bigote rubio, para que comparezca ante esta Audiencia provincial para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que sirvan ordenar se practiquen diligencias para la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 21 de Marzo de 1906.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—2788

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Albacete y esta capital, al procesado Manuel Alfaro López, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural de Bonillos, partido judicial de Alcaraz, de estatura alta, delgado, moreno, pelo, cejas y ojos negros, y con una cicatriz de una herida en la cabeza, para que comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle Góngora, sin número (Palacio de Justicia), con objeto de hacerle cierto emplazamiento en el sumario que se le instruye por resistencia; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 21 de Marzo de 1906.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—2789

CORUÑA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Vicente Martínez Lóriga para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de diez y nueve años, hijo de José y Rita, soltero, jornalero, natural y vecino de Elviña, en el distrito de Oza.

Dada en la Coruña á 20 de Marzo de 1906.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—2829

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Sánchez García para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre atentado y hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Salvador y Rosa, vecino de Albox, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, de diez y ocho años de edad, soltero jornalero.

Dada en la Coruña á 21 de Marzo de 1906.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado Antonio Coin Vales. JO—2830

DENIA

D. Luis de Moya y Jimeno, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Felipe Mules Andrada y Miguel Andrada Soler, vecinos de Gata, en ignorado paradero, á fin de que dentro del plazo de diez días, contados desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que les resultan de la causa que se les sigue con el núm. 26 del año último, sobre lesiones; apercibidos de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados á las cárceles de este partido, en su caso, para llevar á efecto la prisión provisional de los mismos decretada por la mencionada Superioridad.

Denia 15 de Marzo de 1906.—Luis de Moya.—Elvino González. JO—2790

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación para que se sirvan ordenar se practiquen activas y eficaces diligencias para la captura de dos sujetos desconocidos, que como á las nueve de la mañana del día 30 de Noviembre último estaban hurtando aceitunas, en unión de Juan Ruiz Conejo, de los olivares del pago nombrado de Valbermejo, de este término, propiedad del vecino de esta ciudad D. Antonio Tamariz Martel y Torres.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dichos dos desconocidos para que dentro de ocho días comparezcan ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que les resultan de dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ecija á 10 de Marzo de 1906.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Veiga. JO—2831

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, del Reino para que se sirvan disponer se practiquen activas diligencias para conseguir la prisión de Emilio Clemente y Serafín Bautista, que se dicen vecinos de Málaga, carpintero y barnizador respectivamente, el primero picado de viruelas, de facciones regulares, ojos pardos y pelnegros, y de dentadura completa, en calle La Puente, núm. 22, el primero, y Matadero Viejo, número 20, el segundo, solteros y de diez y siete y diez y ocho años de edad, y sin instrucción, y caso de ser habidos se pongan en la cárcel de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á dichos procesados en causa por estafa á la Compañía de ferrocarriles An-

daluces Emilio Clemente Gil y Serafín Bautista de la Cruz Expósito para que dentro del término de diez días se constituyan en prisión en dicha cárcel; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Dado en Cejiza a 16 de Marzo de 1906.—José O. Opell.—El Escribano, Licenciado Alberto Rosa. JO—2832

D. José Opell García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de cinco ovejas blancas, mayores, herradas con J. C., las cuales fueron sustraídas el día 12 de Octubre del año anterior del cortijo nombrado El Berraco, de este término, propias de D. José Cornejo, vecino de Herrera, y habidas serán puestas a mi disposición, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Cejiza a 19 de Marzo de 1906.—José O. García.—El Escribano, Licenciado Juan Veiga. JO—2834

ELCHE

D. Pedro Rico Orduño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a la procesada Josefa Amador Rodríguez, hija de Luis y de María, de veinte años de edad, soltera, gitana, natural de Arhena, sin vecindad conocida, cuyo actual paradero se ignora, y de las circunstancias personales que luego se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de llevar a efecto los acuerdos de la Superioridad en la causa que contra la misma se instruyó sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, y a su conducción, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta cabeza de partido y a disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Elche a 20 de Marzo de 1906.—Pedro Rico.—Por su mandato, como habilitado del Escribano D. Miguel González, Juan Vicent.

Señas personales.

Color del rostro moreno, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares; viste falda color verdoso, pañuelo colorado, y va descalza. JO—2791

FUENTEVEJUNA

D. Joaquín López Menach, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dos cajas y media de dinamita de tercera clase y media caja más de cápsulas, de la propiedad de Manuel Rodríguez López, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, que le fueron robadas la noche del 11 al 12 de este mes de una casilla que se encuentra situada en el barranco de la mina Ana, cerca de dicha villa, y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuenteovejuna a 18 de Marzo de 1906.—Joaquín López Menach.—El Escribano, Manuel Pérez. JO—2794

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Sánchez Fernández, que parece ser de la provincia de Cádiz y representa unos diez y siete años de edad, delgado, de estatura baja, viste blusa blanca, pantalón claro y gorra negra a pintas, cuyas demás circunstancias, señas y paradero ó domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante al viajar sin billete en un tren la noche de ayer; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 20 de Marzo de 1906.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, Francisco Guillén. JO—2835

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Guía Huroña, que usa el nombre de Manuel Martín Milla, natural de Zaragoza, de treinta y dos años de edad, casado con Pilar N., de ocupación jornalero, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, cara ancha, ojos negros, pelo y barba del mismo color, y viste chaqueta negra, chaleco y pantalón azulado y moteado, alpargatas blancas, gorra negra y bufanda color ceniza a cuadros, cuyo sujeto se hallaba trabajando como jornalero en la posesión denominada Santa Isabel, término de Alcorcón, de donde desapareció el 28 de Febrero último, ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otra se instruye por estafa, hurto y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 22 de Marzo de 1906.—Francisco Fernández Bernal.—Licenciado, Francisco Guillén. JO—2836

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se sigue en este Juzgado contra María González Rodríguez y Adelaida Uguet Grau por sustracción de mies de trigo, se cita al que resulte ser el dueño de expresada mies, consistente en cinco ó seis haces, ocupada a repetidas procesadas, en término de Villaverde, la noche del 22 de Julio del año último,

que compondrían una media fanega escasa de grano y una arroba de paja, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento en otro caso de pararle los perjuicios consiguientes.

Getafe 17 de Marzo de 1906.—El Escribano, Camilo García. JO—2792

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de estafa contra María Martín de la Roca, como de unos treinta y seis años de edad, de carnes regulares, morena, de estatura mediana, ojos negros, algo biceos, cara alargada, que decía ser viuda de López, y habitaba en Sevilla, Campana, núm. 9, habiendo estado hospedada en esta capital en la casa de huéspedes de la viuda de Robledo y en el hotel Navío, ignorándose su paradero; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 20 de Marzo de 1906.—José G. Valdecasas.—Por su mandato, Félix Rodríguez. JO—2693

GUADIX

D. Manuel Auriolos y Montero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Carrizo, alias Pavilo, vecino de Bacor, término de Freila, partido de Baza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que en su contra se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix a 17 de Marzo de 1906.—Manuel Auriolos. El Escribano, Juan del Río. JO—2837

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de una burra a José Elías Toscano, se cita, llama y emplaza a Fernando Carrasco Vargas, vecino de Don Benito, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de Castelar, núm. 13, a prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva a 20 de Marzo de 1906.—Eduardo Galván. El Escribano, Juan Mena. JO—2795

IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por la presente requisitoria y comprendidos en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados en causa sobre hurto Josefa Rojas Deón, de sesenta años, natural de la Pera, vecina de Granada, hija de Francisco y María, de oficio sirvienta, y José García López, de cuarenta y dos años, de oficio fogonero, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Ubeda, con residencia en Granada, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Jaén, comparezcan ante este Juzgado para ser emplazados, toda vez que al verificarlo no han sido hallados en sus domicilios, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición con las seguridades convenientes, pues en ello se haya interesada la recta administración de justicia.

Dada en Iznalloz a 20 de Marzo de 1906.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandato, Eduardo Roque. JO—2752

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José García Corrales, de veintiocho años de edad, soltero, albañil, vecino de esta ciudad, para que dentro del término expresado comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades civiles y militares para que procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del referido procesado.

Jerez de la Frontera 21 de Marzo de 1906.—Rafael Pineda y Roig.—Antonio Aracil. JO—2838

JIJONA

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rogelio Sevilla Miguel, alias Moño, hijo de José y Antonia, de catorce años, soltero, jornalero, natural y vecino de Jijona, provincia de Alicante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Alicante a responder los cargos que contra el mismo resultan, con el objeto de

notificarle el auto dictado por dicha Superioridad en causa que se siguió en este Juzgado por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Jijona a 22 de Marzo de 1906.—Miguel de la Vallina.—De su orden, Pedro Morales. JO—3839

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Verdú Coloma, hijo de Domingo y de María, de cuarenta y siete años, casado con Vicenta Beltrá, natural de Ibi, partido de Jijona, provincia de Alicante, vecino que fué de Ibi, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Alicante, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, con el objeto de notificarle el auto dictado por dicha Superioridad en causa que se le siguió en este Juzgado por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Jijona a 22 de Marzo de 1906.—Miguel de la Vallina.—De su orden, Pedro Morales. JO—2840

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Benigno Castro Pérez, hijo de Dionisio y María, casado, apodado el Cocho, de veinte años, labrador, con instrucción, natural y vecino de San Juan de Torres, ignorándose el actual paradero del mismo, y que se dice emigró a la República Argentina en el mes de Noviembre último, a fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de León en virtud del sumario criminal que pende en la misma y contra el mismo se sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, contra quien se ha decretado su prisión provisional, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza a 21 de Marzo de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandato, Anesio García. JO—2841

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Garmón González, hijo de Camilo y Salustiana, de diez y ocho años, soltero, labrador, con instrucción, natural y del domicilio de Quintana y Congosto, ignorándose el actual paradero del mismo y que dice embarcó para las Américas en el mes de Diciembre último, a fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de León, en virtud del sumario criminal que pende en la misma contra el mismo y otros y se sigue por el delito de hurto de gallinas; apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, contra quien se ha decretado su prisión provisional, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza a 25 de Marzo de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandato, Anesio García. JO—2842

LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Escribano único D. Eusebio Planells y Valmaña, pende sumario sobre injurias a la Autoridad por medio de la prensa, contra Santiago Nougues y de Díez, en el que sea ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que se ha dicho, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ó sea la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Santiago Nougues y de Díez, de veintidós años de edad, hijo de Alejandro y de Petra, soltero, natural, según dijo, de Zaragoza, residente en Barcelona, calle Sadurni, núm. 15, estudiante en Medicina, con instrucción, por hallarse comprendido dentro de las circunstancias 1.ª y 3.ª del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Bisbal a 21 de Marzo de 1906.—Juan Amat.—Por mandato de S. S., Eusebio Planells. JO—2843

LA CAROLINA

D. Emilio Verdejo Leiva, Juez municipal, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente hago saber que en causa que instruyo para averiguación de los autores del robo de 15 cajas de dinamita, de segunda clase, su peso dos kilos y medio cada una, y 500 cápsulas del almacén en la mina de La Makuria, propiedad de D. Esteban Salmerón López, ocurrido en la madrugada del 17 del mes actual, forzando las puertas con una palanqueta de hierro, que tiene las iniciales O. y C., he acordado expedir la presente, por la que ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que se dignen dar

las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes de policía se proceda a la busca de los explosivos expresados, captura y detención de los presuntos culpables, cuyas señas serán puestas a continuación, ingresándolos, con los efectos si se encontraren, en la cárcel del partido, a mi disposición.

Dada en La Carolina a 20 de Marzo de 1906.—Emilio Verdejo.—Por su mandado, Antonio Manjón.

Señas de los presuntos autores.

Dos hombres desconocidos, que uno de ellos vestía traje negro y sombrero del mismo color, su estatura regular, y el otro de igual estatura, con traje claro y usa gorra.

JO—2844

LA RODA

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia es instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Julián Martínez Gómez, de cincuenta y nueve años, hijo de Antonio y de Paz, viudo, natural de las Navas de San Juan, y vecino de Fuensanta, jornalero; Víctor Tébar Martínez, de trece años, hijo de Antonio y Manuela, natural de esta villa de La Roda, vecino de Fuensanta, jornalero, y Manuela Martínez Sotos, de treinta y cuatro años, hija de Juan y de Encarnación, viuda, natural de Cieza, y vecina de Fuensanta, profesiones de su sexo.

Todos los cuales se hallan procesados en causa sobre sustracción de aceituna y bellota, y no habiéndose hecho las presentaciones periódicas e ignorándose el paradero de los mismos al ir a emplazarlos, se ha decretado su prisión, debiendo comparecer dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar y ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de indicados sujetos a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Roda a 16 de Marzo de 1906.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Diego López de Haro. JO—2753

LAS PALMAS

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Isidoro Navarro Alemán, vecino que fué de San Bartolomé de Tirajana, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a rendir indagatoria en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, habido que sea lo remitan a este juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a 17 de Marzo de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—2796

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en providencia del día de hoy dictada en el sumario seguido por lesiones a Agustina Martínez Unger, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 23 de Enero último, en esta ciudad y calle de Erquilla, ha mandado se cite a una tal Juana, dedicada al lenocinio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Linares 20 de Marzo de 1906.—El Escribano, Federico Orellana. JO—2154

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite a Domingo Díaz González, empleado que fué de la Compañía férrea del Sur de España, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de dinamita a la Compañía de ferrocarriles del Sur de España; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Linares 23 de Marzo de 1906.—El Escribano, Federico Orellana. JO—2845

LUCENA

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de este edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huelva, se cita y llama a un individuo que dice llamarse Juan Manuel Jiménez y Castro, gitano, al parecer vecino de Linares de la Plata, de treinta y dos años de edad, de regular estatura, pelo negro, ojos pardos, sin bigote ni barba, color moreno claro, que viste de oscuro y como los tratantes de caballerías en Andalucía, cuyo actual paradero se ignora, que como entre dos y tres de la madrugada del 10 del corriente, y en unión de Manuel Mateo Expósito, preso y en prisión fueron sorprendidos en el acto de empezar los trabajos para fracturar la puerta falsa de la casa de Doña Aracete Hilla Cuena, calle Almazán, con intento de robo, para que en el término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación de este edicto en aquellos periódicos, se presente en este Juzgado para recibirle declaración y lo demás procedente; bajo el apercibimiento consiguiente si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y ordeno a la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, cuya detención está acordada, y lo remitan a mi disposición con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Dado en Lucena a 21 de Marzo de 1906.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Ramón. JO—2798

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia es instrucción del distrito del Centro de este Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una falda de seda, se cita al dueño de dicha falda, que lo es de un comercio de los establecidos en los soportales de la plaza Mayor, de esta Corte, cuyo nombre se desconoce, y tal sustracción tuvo lugar el día 27 de Septiembre de 1905, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del

término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración acerca de los hechos por que se procede dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2846

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia es instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Hilario Martín Gutiérrez, natural de Martiherrero (Ávila), hijo de Julián y de Francisca, de veinticuatro años, soltero, jornalero, que dijo habitar en el Puente de Vallecas, calle de San Segundo, número 24, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un acuerdo de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la cárcel celular.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano, Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—2847

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia es instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Rodríguez García, natural de Madrid, hijo de Pedro y Bruna, de cuarenta años, soltero, zapatero, que dijo habitar en la calle del Bastero, núm. 12 principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un acuerdo de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la cárcel celular.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—2848

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia es instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Manuel González Esparcia, se cita a la persona o personas que se crean con derecho a las ropas siguientes: dos camisetas para hombre, una camisa de franela para idem, unos calzoncillos de igual tela para idem, un cubrecorsé para señora y un saco de jerza, roto, para que comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—2849

MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia es instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente, cito llamo y emplazo a María Capilla Pérez, de cuarenta y dos años de edad, casada, hija de Nicolás y de Manuela, y natural de Carrascosa de Abajo, provincia de Soria, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—2850

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia es instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María González Blanco, natural de Ascayana (Oviedo), hija de Francisco y Teresa, de cincuenta y tres años de edad, casada, trapera, que tuvo su domicilio en la calle de Manuela, 3, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que la fué impuesta en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano y viste falda azul con ramos, blusa encajada y delantal, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—2851

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia es instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidro Hervás, natural de la provincia de Oviedo, que estuvo al servicio, en concepto de criado, del salchichero Rafael Martínez Viñambres, calle del Duque de Alba, núm. 2, tienda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzga-

dos, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en el sumario que se instruye por tentativa de hurto y practicar con él otras diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—2852

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia es instrucción del distrito del Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Rute Fores, natural de Madrid, hijo de José y Enriqueta, de treinta y seis años de edad, soltero, sin oficio, que habitó en la calle de Toledo, núm. 114, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa contra él por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, pelo negro, color moreno, no usa bigote ni barba yendo siempre afeitado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—2853

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en expediente de declaración de herederos ab intestato, se hace saber la muerte intestada de Doña María Gómez y Ruiz, de setenta y dos años, viuda de D. Manuel Lavín, vecina de esta Corte, hija de Juan y de María, y natural del pueblo de Llévana, partido de Villacarrido, provincia de Santander; que han comparecido reclamando la herencia su hermana Doña Josefa Gómez Ruiz y sus sobrinos, hijos de hermanos, Doña Ignacia, Doña Josefa, Doña Primitiva y Doña Teresa Juana Ruiz Gómez, D. Felipe, D. Juan y D. José Gómez Cobo y Doña María Ruiz Gómez; y que los que se crean con igual ó mejor derecho deben comparecer en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, manifestando el grado de parentesco con el causante, y justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, a cuyo fin se les llama por el presente.

Dado en Madrid a 27 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez, José Martínez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—953

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia es instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de metálico y ropas, se cita a Casiana García Pérez, soltera, de treinta y ocho años de edad, que tuvo su domicilio en la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 3, piso tercero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que como perjudicada tiene prestada en la causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—2854

MAHON

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado a solicitud de D. Juan Goñalóns y Pons, de esta vecindad, en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de su hermana Doña Margarita Goñalóns y Pons, se anuncia la muerte sin testar de esta, ocurrida en Mahón, calle de Cardona y Orfila, número 34, el día 18 de Diciembre del año próximo pasado 1905, siendo de estado soltera e hija legítima de los consortes difuntos D. Francisco Goñalóns y Doña Francisca Pons, y que dicho D. Juan Goñalóns y Pons, que reclama para sí y para Francisco y Pedro Goñalóns y Pons la herencia, es, al igual que estos dos últimos, hermano germano de la expresada finada; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que los indicados D. Juan, D. Pedro y Don Francisco Goñalóns y Pons, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento si no lo verifican de parales el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón a 5 de Abril de 1906.—Francisco Buisen.—Ante mí, Licenciado Jaime Allés. X—959

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, mediante proveído de hoy dictado a solicitud del Procurador D. Miguel Alejandro y Prietos, en representación de D. José Vidal y Ruby, de este vecindario, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía por éste deducidos para que se declare: 1.º, que el testamento otorgado por Doña Victorina Antonia Vidal y Ponseti en 6 de Junio de 1878 ha quedado invalidado e ineficaz en derecho por haber premuerto la heredera instituida a la testadora sin sustitución de ninguna clase; 2.º, que se ha purificado a favor de D. José Vidal y Ruby la sustitución dispuesta a su favor por su tío D. José Vidal y Vives para el caso, ocurrido, de morir sin hijos y sin testamento su heredera; y 3.º, que en consecuencia de las dos declaraciones anteriores, pertenecen a dicho D. José Vidal y Ruby los bienes que poseía la Doña Victorina Antonia Vidal y Ponseti, por estar sujeto a la sustitución establecida por su señor padre, y mandar por tanto sean entregados al repetido D. José Vidal y Ruby los bienes de que se trata; y reconocido éste como único dueño de los mismos, por medio de la presente cédula emplazo por segunda vez a todas las personas desconocidas que quieran sostener la validez del testamento otorgado por dicha Doña Victorina Antonia Vidal y Ponseti, ó discutir la disposición fideicomisaria dispuesta en su último y válido testamento a favor del actor, ó impugnar el derecho de éste a la misma, para que dentro del término improrrogable de cinco días, que empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento si no lo verifican de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mahón 10 de Abril de 1906.—El Escribano, Licenciado Jaime Allés, Escribano habilitado. X—945

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Corrales Fernández, natural de Curasaboneña, vecino de Málaga, de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para la práctica de diligencias en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado Juan Corrales Fernández, poniéndole si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 18 de Marzo de 1906.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. JO — 2855

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco Pimentel Alcántara, de cuarenta y siete años, soltero, industrial, y habita en la calle de Jorge Juan, núm. 5; Francisco Martín Jiménez, habita en los Postigos, núm. 24, y Francisco Perujo Sepúlveda, vecino de Manilba, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de falsedad y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital ó a la disposición de la Audiencia de la provincia.

Dada en Málaga á 17 de Marzo de 1906.—Francisco Alvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—2856 bis

MALAGA—MERCED

D. Francisco de P. Rosado Pérez, Juez interino de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gómez, que el día 21 de Diciembre último viajó sin billete desde la estación de Campanillas á la de esta ciudad, y que dijo tener su domicilio calle Angel, núm. 8, en Coin, sin que consten otros antecedentes y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Marzo de 1906.—Francisco de P. Rosado.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO — 2799

MURIAS DE PAREDES

D. Tomás Mendigutía Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Moreno Fernández, hijo de Manuel y Manuela, de veinte años de edad, soltero, labrador, con instrucción, natural y con domicilio en Portilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente ante este Juzgado á las resultas de la causa que se le sigue por lesiones á Manuela Alvarez, y notificarle la providencia en que se le habilita de Abogado y Procurador de oficio por su menor edad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Murias de Paredes á 10 de Abril de 1906.—Tomás Mendigutía.—Por su mandado, Angel D. Martín. JO—3496

VALENCIA—SAN VICENTE

En los autos promovidos por el Procurador D. José Minguet Llavata en nombre de D. Francisco Javier Ferrer Jimeno, como Gerente de las Sociedades de seguros reunidos «La Unión y el Fénix Español», contra D. Constantino Lluch y Tomas, sobre constitución de hipoteca especial en garantía del pago de las primas de seguros vencidas en 16 y 25 de Diciembre de 1902, 1903 y 1904, importantes en junto cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesetas setenta céntimos, más tres mil pesetas en que se calculan las costas, y cuyos autos se siguen por los trámites de los incidentes, según determina la regla quinta del artículo ciento sesenta y cinco de la ley Hipotecaria, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, en providencia de 30 de Marzo último, ha acordado se confiera traslado, con emplazamiento de la demanda formulada, á dicho demandado Don Constantino Lluch Tomas para que dentro de quince días comparezca y la conteste, cuyo emplazamiento se lleve á efecto por medio de la presente cédula en atención á ignorarse el actual domicilio de aquél.

Y para que el repetido demandado D. Constantino Lluch Tomas quede emplazado en debida forma, libro la presente cédula: previniendo al mismo que si dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, no comparece en los autos y contesta la demanda, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 4 de Abril de 1906.—El actuario, Agustín Milián. X—948

Jurisdicción de Guerra.

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del reemplazo de 1904 Andrés Bergantiños Pérez;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y em-

plazo al expresado recluta Andrés Bergantiños Pérez, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 13 de Marzo de 1906.—El Comandante Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—596

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del reemplazo de 1904 Francisco Diaz Diaz.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Francisco Diaz Diaz, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 13 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—597

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración, dispuesta en Real orden de 15 de Enero último, contra el recluta del reemplazo de 1904, por el Ayuntamiento de Piedraíta (Lugo), Valentín Busto Gago.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Valentín Busto Gago, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dado en Lugo á 14 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—598

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11 y del expediente formado por falta de concentración contra el recluta por el Ayuntamiento de Villaodrid (Lugo) Antonio Castro Fernández.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Antonio Castro Fernández, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del precitado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Lugo 14 de Mayo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—599

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de obras del pantano de La Peña.

Bases del concurso para el suministro de 16 kilómetros de carril con bridas.

Autorizada la Junta por Real orden de 3 de Abril corriente, ha acordado convocar este concurso con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Durante los treinta días laborables siguientes al de la publicación de este anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID, estará expuesto el proyecto objeto del concurso en el domicilio de la Junta, Zaragoza, calle Prudencio, 39, desde las quince á las diez y nueve horas.—2.ª Los proponentes deberán ajustar sus proposiciones al modelo adjunto, redactadas en papel de undécima clase.—3.ª Las proposiciones se recogerán en los mismos días y horas y en el domicilio expresado en la base 1.ª; debiendo entregarse, mediante el oportuno recibo, la proposición en sobre cerrado, dirigido á la Junta y expresando que es para este concurso, y á la vez, pero á la vista, un resguardo de depósito de dos mil pesetas en la Caja de Depósitos ó en su sucursal en Zaragoza.—4.ª Media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones, que quedará expuesta al público.—5.ª La Superioridad elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, pudiendo también rechazarlas todas.—6.ª El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID.—7.ª El adjudicatario no podrá retirar su resguardo hasta después de liquidado y pagado el suministro. Los demás podrán retirar sus resguardos inmediatamente.

Zaragoza 11 de Abril de 1906.—El Presidente de la Junta, P. A., Francisco Pascual.—El Secretario, Jorge Jordana.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de, y conforme con las condiciones y bases de concurso para el suministro de 16 kilómetros de carril y bridas, se comprometo á efectuar el expresado suministro, en el plazo de (en letra) semanas, á contar del día en que la GACETA DE MADRID publique la adjudicación del concurso, y con arreglo al siguiente presupuesto:

Pesetas.

16.000 metros lineales de carril de acero, en barras iguales de (en letra) metros de longitud, del perfil acotado que se inserta en esta proposición y pesando siete kilogramos por metro lineal, son 11.200 kilogramos, que á (en letra) pesetas puestos sobre vagón en la estación de La Peña, importan..... (en cifra.)

Presupuesto..... (en cifra.)

Asciende este presupuesto á (en letra) pesetas.

(Dibujos ó grabados, etc., que se citan.) (Fecha y firma del proponente.)

X—946

Bases del concurso para la ejecución de dos macizos hincados en el cauce del río Gállego por medio de aire comprimido en cajones metálicos.

Autorizada la Junta por Real orden de 31 de Marzo último, ha acordado convocar este concurso, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Durante los cuarenta días laborables siguientes al de publicación de este anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID estará expuesto el proyecto objeto del concurso en el domicilio de la Junta, Zaragoza, calle de Prudencio, 39, desde las quince á las diez y nueve horas. También podrán examinarse las circunstancias del lugar de la instalación en las obras del pantano La Peña, provincia de Huesca.—2.ª Los proponentes deberán ajustar sus proposiciones al modelo adjunto, redactadas en papel de undécima clase.—3.ª Las proposiciones se recogerán en los mismos días y horas y en el domicilio expresado en la base 1.ª, debiendo entregarse, mediante el oportuno recibo, la proposición en sobre cerrado dirigido á la Junta y expresando que es para este concurso, y á la vez, pero á la vista, un resguardo de depósito de siete mil pesetas en la Caja de Depósitos en Madrid ó en Zaragoza.—4.ª Media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones, que quedará expuesta al público.—5.ª La Superioridad elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, pudiendo también rechazarlas todas.—6.ª El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID.—7.ª El adjudicatario no podrá retirar su resguardo hasta después de otorgada la escritura de contrato. Los demás podrán retirar sus resguardos inmediatamente.

Zaragoza 11 de Abril de 1906.—El Presidente de la Junta, P. A., Francisco Pascual.—El Secretario, Jorge Jordana.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de y de los documentos del proyecto de concurso para la ejecución de dos macizos hincados en el cauce del río Gállego por medio de aire comprimido en cajones metálicos, se comprometo á llevar á cabo la expresada ejecución, con arreglo á los dichos documentos, en el plazo de (en letra) meses, y á los precios del siguiente presupuesto:

Table with 2 columns: Precios, Importes. Rows include: 795'104 metros cúbicos de los dos macizos encajonados y terminados, con arreglo á condiciones...; 113'600 metros cúbicos de mampostería ordinaria hidráulica fuera de los cajones terminados, con arreglo á condiciones...; 22'200 metros cúbicos de sillería fuera de los cajones, terminada con arreglo á condiciones...; Total.

..... (en letra) pesetas. (Fecha y firma del proponente.) X—947

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 437.000, expedido por este establecimiento en 16 de Agosto de 1899 á favor de Doña Elvira Bermudo y Fernández, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Abril de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—951

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 581.423, expedido por este establecimiento en 28 de Julio de 1905 á favor de Doña Fermína Domingo Santamaría, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Abril de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—952

Compañía metalúrgica de San Juan de Alearaz.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 13 de los estatutos, se convoca á junta general de señores accionistas, que habrá de celebrarse el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de los Caños, núm. 1 triplicado.

Madrid 11 de Abril de 1906.—P. S., Francisco L. Alvarez. X—950

La Clariana. Sociedad industrial de Onteniente.

Balance en 31 de Diciembre de 1904.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Credito Minero.

Balance general verificado el dia 31 de Diciembre de 1905 y aprobado en junta general de accionistas de 31 de Marzo de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities for Credito Minero.

Conforme.—El Consejero Secretario, Eduardo Pardo. X-956

La Protectora Iberica. Sociedad de credito y seguros de ganados, Mutuo-Benefica.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el dia 17 de Mayo proximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Sagasta, 4.

Los socios que deseen asistir a la junta reclamarán de la Direccion la necesaria tarjeta-permiso con quince dias de anticipacion. Los socios que no puedan concurrir personalmente podran delegar en otro socio.

Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaen.

Balance general en 31 de Diciembre de 1905, presentado a la junta general de señores accionistas de 8 de Abril de 1906, y aprobado por la misma.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities for Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaen.

Table with columns for PASIVO, listing liabilities for Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaen.

El Secretario del Consejo, Enrique Meri.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres. X-944

BOLSA DE MADRID

Cotizacion oficial del dia 14 de Abril de 1906, comparada con la del dia anterior.

Table showing market data for FONDOS PÚBLICOS, including debt and bank information.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table summarizing nominal peseta transactions, including debt and bank data.

Cambios medios oficiales sobre plazas extrangeras.

Table showing official exchange rates for Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Abril de 1906.

Large table containing meteorological observations for April 14, 1906, including temperature, humidity, and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Sábado 14 de Abril de 1906.

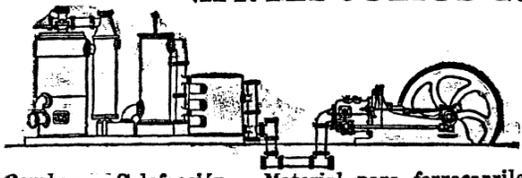
Large table with multiple columns showing meteorological data for various stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Sin competencia en el mundo Joyería en imitación

BRILLANTES BORO

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

11 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.
MADRID

CHAMPAGNE Louis ROEDERER

Representado en España y Portugal

por PEDRO BOVÉ

Paseo de Gracia, 88.—BARCELONA

LA MUTUELLE DE FRANCE ET DES COLONIES

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Que está creada por decreto del Presidente de la República Francesa, con fecha 18 de Diciembre de 1895, tiene obtenidas, en sus dos ramas, Vida y Fallecimiento, los notables resultados siguientes:

En	31 Dbre.	1896	2.213	pólizas expedidas, correspondientes á	2.695	participaciones y á....	1 millón 617.000	frs. de suscripciones.
—	1897	6.412	—	—	8.501	—	5 millones 100.600	frs.
—	1898	15.754	—	—	23.805	—	14 millones 283.000	frs.
—	1899	31.541	—	—	49.798	—	29 millones 878.800	frs.
—	1900	66.215	—	—	101.982	—	61 millones 189.500	frs.
—	1901	116.998	—	—	183.928	—	101 millones 357.400	frs.
—	1902	179.934	—	—	282.680	—	169 millones 608.306	frs.
—	1903	247.441	—	—	388.661	—	233 millones 196.600	frs.
—	1904	333.580	—	—	517.457	—	310 millones 474.200	frs.
—	1905	404.290	—	—	617.869 1/2	—	410 millones 836.700	frs.

Domicilio Social: Place de la Republique, Lyon.—Prospectos y «Statutos» se facilitan gratis en la Dirección Regional, 2, calle del Principe, 2. Madrid.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28.

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. Prensas para viño y aceite.—Pisadoras.—Cuerreas.—Tuberías y demás accesorios

PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA
OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

SANTOS DEL DÍA

La Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—(Compañía italiana) Frou-Frou.

LARA.—A las 8 y 1/2.—En cuarto creciente.—Pepita Reyes (doble).—Los malhechores del bien (sección doble).

A las 4 y 1/2.—Al natural.—La bella Colombina.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pobre Valbuena.—María Luisa.—El tambor de granaderos. El motete y Le ballet volant (Las voladoras).

A las 4 y 1/2.—El pobre Valbuena.—Los chorros del oro.—Le ballet volant (Las voladoras).—El tambor de granaderos.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida extraordinaria.—Se lidiarán seis hemosos toros, con divisa negra, de la antigua y acreditada ganadería de D. Pablo Benjumea, de Sevilla; siendo los espadas Ricardo Torres (Bombita), Rafael González (Machaquito) y Antonio Boto (Regaterín).

La corrida empezará á las cuatro.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, 238. 19.